



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 940

Bogotá, D. C., viernes, 28 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2016 CÁMARA

mediante la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana urbana en las capitales, distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto crear una política pública de cultura ciudadana, prevención del delito y la drogadicción, implementar sistemas de vigilancia y monitoreo que permitan crear y consolidar mecanismos de cooperación entre la Policía Nacional y las empresas de seguridad privada, a través del uso conjunto de la tecnología para combatir la criminalidad, crear incentivos a los miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo y brindar mecanismos jurídicos que permitan aumentar el pie de fuerza de la misma.

CAPÍTULO I

Sobre la política pública de prevención del delito y la drogadicción

Artículo 2º. *Política pública.* Las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como los de categoría especial, deberán diseñar, implementar y evaluar una política pública de cultura ciudadana, prevención del delito y la drogadicción en concordancia con los planes de desarrollo municipales o distritales. Esta política podrá estar contenida en el Plan Integral de Seguridad.

La política pública de prevención estará dirigida a todos los niños, jóvenes y adolescentes de entre los 8 y 18 años. Participarán en el diseño el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, y el ICBF, mediante el diálogo interinstitucional.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto constituirá causal de falta disciplinaria grave para los

funcionarios responsables del diseño, e implementación de la política pública.

Parágrafo. Los concejos municipales o distritales realizarán una evaluación de la implementación y resultados de la política pública cada dos años y remitirán las conclusiones y recomendaciones a la alcaldía municipal o distrital para su consideración.

Artículo 3º. *Sistemas juveniles.* En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como los de categoría especial, diseñarán e implementarán Sistemas Juveniles de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD); estos tendrán como objetivo principal crear programas de concientización y formación para mantener alejados del crimen y las drogas a los jóvenes entre los 8 y los 18 años de edad, así como brindarles apoyo y acompañamiento una vez hayan ingresado a algún Programa de Prevención del Delito y la Drogadicción (PPDD)

Parágrafo. Los Sistemas Juveniles de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD) diseñarán los diferentes Programas de Prevención del Delito y la Drogadicción (PPDD), de concientización sobre la importancia de la no violencia, la cultura ciudadana, la importancia del aprovechamiento del tiempo libre, así como prevención de consumo de drogas y sustancias psicoactivas. De igual forma, diseñarán programas de formación en diferentes destrezas y capacitaciones técnicas y brindarán asesoría académica y profesional para los menores que accedan al sistema.

Artículo 4º. *Acceso al programa.* A los Programas Juveniles de Prevención del Delito podrán acceder aquellos jóvenes entre los 8 y los 18 años de edad que:

- Hayan incurrido en conductas señaladas como contravenciones en el Código Nacional de Policía.
- Estén en riesgo de cometer algún delito o de convertirse en consumidores de drogas y estupefacientes.
- Muestren comportamiento violento o antisocial.

Podrán referir menores al Programa Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD), Distrital o Municipal del lugar de residencia del menor, tanto las autoridades policiales del distrito o municipio, las entidades distritales o municipales del distrito, así como los padres o quienes tengan bajo custodia al menor.

Parágrafo 1º. Los menores referidos al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (SJPDD) ingresarán y se mantendrán en cualquiera de los programas del cual este disponga, de los padres o tutores del menor una vez se les haya explicado el tiempo de duración del mismo, las actividades por realizar, las metas por alcanzar así como los demás aspectos relevantes del programa.

Parágrafo 2º. A cada uno de los menores que accedan al Sistema Juvenil de Prevención del Delito y la Drogadicción (PJPDD) se le asignará un tutor, el cual se encargará de asesorarlo, acompañarlo y guiarlo durante la permanencia en el programa.

Asimismo, el tutor ayudará al menor en la creación de un plan de vida.

Artículo 5º. Catedra. Los colegios distritales y privados de los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como los de categoría especial, implementarán una cátedra sobre valores ciudadanos, prevención de la violencia, matoneo, criminalidad, así como prevención de adicciones y consecuencias de las luchas contra las drogas.

Esta cátedra estará dirigida a los estudiantes de educación básica, media vocacional y contará con el apoyo de la policía.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo concerniente a esta materia.

CAPÍTULO II

Sobre el sistema integrado de vigilancia y monitoreo de alta tecnología

Artículo 6º. Sistema integrado de vigilancia y monitoreo de alta tecnología. Las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como de categoría especial del territorio nacional junto con la Policía Nacional, crearán Sistemas Integrados de Vigilancia y Monitoreo de Alta Tecnología, el cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Diseñar, implementar y evaluar una estrategia de cooperación tecnológica que permita el uso de cámaras de propiedad de los privados, ubicadas en lugares externos para que estas puedan ser utilizadas por la Policía Nacional para el cumplimiento de sus fines misionales.

2. Promover con las empresas privadas la adquisición de nuevas cámaras de alta tecnología, con el fin de mejorar las herramientas en contra de la criminalidad.

3. Realizar alianzas público-privadas con las empresas de seguridad privada para actualizar y optimizar las cámaras instaladas en el espacio público o con campo de visión hacia estos.

4. Realizar recomendaciones a los Fondos de Seguridad y Convivencia sobre la adquisición de tecnología de punta entre la cual se encuentren cámaras, programas de reconocimiento facial, y demás que permita hacer más eficiente el monitoreo y la vigilancia en las ciudades.

5. Diseñar una estrategia de “Big Data”, la cual permita analizar el comportamiento delictual en el municipio o el distrito y lograr prevenir y reaccionar frente a la criminalidad.

Artículo 7º. Estándares. Las cámaras instaladas en espacio público deberán cumplir con los estándares mínimos de calidad exigidas por la Policía Nacional. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, aquellas que no cumplan con los estándares mínimos, deberán ser reemplazadas. En aras de dar cumplimiento a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia podrá sancionar a aquellas empresas privadas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley. La Superintendencia de Vigilancia reglamentará la materia.

Parágrafo 1º. Las cámaras que se instalen en el espacio público o con visibilidad al mismo deberán contar con la tecnología que permita a la policía acceder a ellas a distancia a partir de 2019.

CAPÍTULO III

Sobre el plan de beneficio para los miembros de la Policía Nacional del nivel ejecutivo

Artículo 8º. Bonificación por el servicio. Las ciudades capitales, los distritos, los municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial del territorio nacional podrán realizar convenios interinstitucionales con la Policía Nacional, a fin de fijar una bonificación de hasta un quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual, a los miembros de la Policía Nacional de nivel ejecutivo cuya instrucción y formación será dirigida a las funciones de prevención, reacción e inteligencia contra los delitos. Los Alcaldes podrán además de los recursos apropiados para este fin destinar hasta el quince (15%) por ciento de los recursos recibidos por concepto de multas de tránsito.

Parágrafo 1º. Los convenios que se realicen deberán contener estudios técnicos, viabilidad presupuestal y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 2º. La bonificación de que trata el presente artículo no constituye factor salarial para ningún efecto legal, de tal manera que no es computable para las prestaciones sociales.

CAPÍTULO IV

Sobre el convenio interadministrativo para el aumento del pie de fuerza y las escuelas regionales de formación policial

Artículo 9º. Convenios interadministrativos para el aumento de pie de fuerza. Las ciudades capitales, los distritos y los municipios de primera y segunda categoría, así como de categoría especial del territorio nacional, podrán realizar convenios interadministrativos con la Policía Nacional, a fin de aumentar su pie de fuerza.

Los convenios que se realicen deberán contener estudios técnicos, viabilidad presupuestal y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Constitución y la ley.

Los recursos asignados de los diferentes convenios serán apropiados por la Policía Nacional y administrados por la misma entidad. La Policía Nacional rendirá un informe periódico de los recursos asignados y de gestión sobre los resultados de dichos convenios.

En ningún caso los convenios podrán tener un plazo menor de duración de tres (3) años.

Parágrafo 1º. Los miembros de la policía que ingresen a prestar servicio como consecuencia de los convenios interadministrativos que se suscriban deberán tener la dotación necesaria para el desarrollo del mismo.

El nuevo pie de fuerza tendrá como destinación exclusiva de la prestación del servicio el municipio o distrito que suscribió el convenio con la Policía Nacional.

Artículo 10. Estrategias integrales de seguridad. Las ciudades capitales, los distritos y los municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial del territorio nacional, deberán diseñar un estudio técnico para desarrollar estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias para la implementación y aumento del pie de fuerza al cual hace referencia el artículo anterior.

Las estrategias a las cuales hace referencia el inciso anterior deberán tener en cuenta un posible escenario de acuerdo de paz con los grupos terroristas.

Parágrafo. Los nuevos miembros de la Policía Nacional que se incorporen mediante los convenios del que habla la presente ley serán instruidos en las áreas de psicología, sociología, primeros auxilios, atención y servicio al ciudadano. Igualmente, el nuevo personal de la Policía Nacional se desempeñará en estrategias de prevención, reacción e inteligencia contra los delitos.

Artículo 11. Escuelas regionales de formación policial. Cada región del país tendrá al menos una Escuela de Policía cuya formación será enfocada en la prevención, eficacia y cooperación para evitar la delincuencia en la misma.

Los policías graduados de estas escuelas serán de destinados exclusivamente a labores dentro de la región y no podrán ser trasladadas a otras.

El Ministerio de Defensa reglamentará lo concerniente a este artículo.

CAPÍTULO V

Sobre la asignación de generales para los comandos operativos de seguridad ciudadana de la capital de la República y otras disposiciones

Artículo 12. Asignación de generales. A la Estructura Orgánica Interna de la Policía Metropolitana de la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, asígnese a cada uno de los cuatro (4) Comandos Operativos de la Seguridad Ciudadana, un oficial de rango Brigadier General que tenga experiencia en vigilancia, quienes tendrán a su cargo y dirección cada uno de los comandos y actuarán bajo la subordinación del Comandante General de la Policía Metropolitana.

Artículo 13. Tasas y sobretasas para el fortalecimiento de la seguridad. Facúltense a las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial, para que creen tasas o sobretasas con los cuales se financiará lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Congresistas,


EDUARDO DAVID RODRIGUEZ
Representante a la cámara


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara


ÓSCAR DARIÓ PÉREZ
Representante a la cámara


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

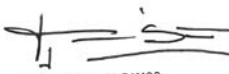

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara


RUBÉN DARIÓ MOLANO
Representante a la cámara


ALVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara


FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara


MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara


CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene varios objetos legislativos: En primera medida, se busca poner en cabeza de los distritos y municipios la obligación de diseñar e implementar una política pública de prevención del delito en colaboración con las demás entidades relacionadas con la materia, así como la Fiscalía General de la Nación, la Secretaría de Educación y la policía local, entre otros. De igual manera, se plantea la creación de una política de prevención de la delincuencia y la drogadicción enfocada a los adolescentes y jóvenes.

Asimismo, el proyecto de ley plantea la creación del Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo de Alta

Tecnología, que consiste en diseñar estrategias que contemplen el uso de cámaras cuyos propietarios son privados, en lugares externos o que tengan visibilidad hacia el exterior, a fin de que puedan ser utilizadas por la policía para mejorar la prevención y reacción frente al delito de manera más eficaz. También, se pretende promover la adquisición de nuevas cámaras con el apoyo de las empresas privadas y utilizar estrategias de análisis de “big data” como herramientas modernas contra la criminalidad.

Por otra parte, se buscan generar incentivos para motivar al personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional en aras de aportar a la nación hombres y mujeres con gran compromiso y vocación de servicio que logren mayor eficiencia, eficacia y calidad a la seguridad ciudadana.

De igual manera, se crea una herramienta jurídica a través de los cuales los distritos y municipios puedan incrementar el pie de fuerza pública, en este caso el de la Policía Nacional, logrando así que las ciudades de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial, puedan reducir los índices de criminalidad. De igual forma se determina la creación de escuelas de policía que formen uniformados con énfasis en la problemática criminal regional a la vez que garantice que sus miembros tendrán destinación exclusivamente en la misma región donde fueron formados.

También se dispone una modificación a la Estructura Orgánica Interna de la Policía Metropolitana de la Ciudad de Bogotá, D. C., con el fin de que se les asigne a los cuatro (4) Comandos Operativos de la Seguridad Ciudadana un oficial de rango Brigadier General que tenga experiencia en vigilancia para brindar mayor impulso a la lucha contra la criminalidad.

Finalmente, se faculta a los distritos y municipios para que creen sobretasas progresivas al impuesto catastral con el cual se pueda financiar la presente ley.

2. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN LA INICIATIVA

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

2.2. LEY 62 DE 1993.

Artículo 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de estas se derivan, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respeto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Artículo 31. *Apoyo de autoridades departamentales y municipales.* Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella.

3. NECESIDAD DE LA INICIATIVA

Si bien es cierto que desde 2002 la inseguridad en el país ha venido reduciéndose en las áreas rurales, también es cierto que en los últimos años se ha visto un desplazamiento de la misma hacia las ciudades. La situación hoy día de orden público¹ en Colombia y específicamente en las capitales del país, se ha venido afectando por un fuerte incremento del actuar de la delincuencia y la proliferación de las bandas criminales, que exigen del Estado colombiano y de las autoridades locales, respuestas inmediatas y eficaces para la protección de la sociedad civil, que para el propósito de este proyecto, implica repensar la forma como se ha venido combatiendo la delincuencia en el siglo XXI, abandonando el concepto de seguridad enfocado en la reacción frente al crimen y pasando a un modelo cuyos pilares sean la prevención, la eficacia y la cooperación con las comunidades.

Para lo anterior hay que tener en cuenta que la inseguridad en Colombia surge de los diferentes factores políticos, jurídicos y sociales que se viven en el día a día de la sociedad, entre ellos: las débiles políticas para la implementación de estrategias y mecanismos de seguridad ciudadana² que son permisibles frente a la comisión del delito así como la debilidad del sistema para perseguir a los delincuentes infractores. Se debe tener en cuenta que en materia judicial, procedimental y estructural, la justicia penal colombiana ha asimilado un sistema garantista, que como se ve a diario, no está en concordancia con las estructuras físicas y el material humano disponible por parte de la administración de justicia, siendo este un referente del diario vivir, en cuanto al hecho, de que las personas capturadas a diario con fines de judicialización se encuentren en estado de hacinamiento y en reiteradas ocasiones han tenido

que ser custodiadas en los mismos parques públicos³, en una cantidad tal, que imposibilita su presentación ante un Juez dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión. Situación que redundante al momento de la legalización de la captura, probablemente se hayan conculcado los derechos fundamentales, tal como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-163/08 al manifestar: *“El sistema jurídico colombiano acogió el mandato que proscribe toda prolongación indefinida de una restricción de la libertad despojada de control judicial, estableciendo un parámetro temporal cierto para que se lleve a cabo dicha supervisión. Un examen sistemático de los preceptos constitucionales relacionados con la libertad individual y los límites a sus restricciones, permite afirmar que toda privación efectiva de la libertad personal debe ser sometida a control judicial de inmediato, y a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su producción”*.⁴

Lo anterior nos dirige a una conclusión desalentadora, al confirmar que sujetos que potencialmente representan un peligro para la sociedad, muchas veces son incorporados nuevamente a nuestra población, luego de un intento fallido de judicialización penal, el cual se ha visto frustrado por la ausencia de material humano y estructural, que frente al sistema garantista, derive en la efectividad de la administración de justicia manifestado en medidas de aseguramiento. Es así que, ante la ineficacia del sistema sancionatorio, individuos que en el plano formal deberían estar bajo custodia estatal, en un proceso serio de resocialización que evite que reincidan, vuelven a las calles incrementando el riesgo de ataques a los bienes jurídicos de los coasociados y, por la misma línea, ha aumentado la inseguridad ciudadana.

También son hechos generadores de violencia e inseguridad la deficiencia de políticas educativas que sirvan para formar ciudadanos, no solo para enfrentarlos al mercado laboral sino para la vida en sociedad y la vida en la democracia, así como lo son las escasas oportunidades laborales para que el ciudadano pueda desarrollarse, mantener un estilo de vida digno y aspirar a los más altos destinos de la existencia.

La inseguridad y los hechos generadores de violencia en las principales ciudades, radican principalmente en los delitos comunes, como lo son: el hurto a celulares, hurto de objetos personales y elementos de vehículos; de igual forma, los delitos cometidos por bandas criminales organizadas que son también compuestas por grupos o combos de delincuencia organizada, que tiene su origen principalmente en la mutación criminal ocurrida tras la desmovilización de los grupos armados ilegales, como las denominadas “autodefensas”, que ante la ausencia de liderazgo y apoyo económico de sus antiguos cabecillas, sumado a la influencia del narcotráfico, se convierten en bacrim (bandas criminales) que han migrado a las ciudades y municipios,

¹ Según la Enciclopedia Jurídica por orden público se entiende “La idea de orden, como concreción del orden público, hace referencia al orden externo de la calle en cuanto a la condición elemental para el libre y pacífico ejercicio de los derechos fundamentales; supone, por tanto, la ausencia de alteraciones, algaradas, coerciones, violencias, etc., que puedan dar lugar a la ruptura de ese orden externo.” Definición tomada de la página web: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/orden-publico/orden-publico.htm>.

² Según el Informe sobre Seguridad Ciudadana y DD. HH. de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2009, se entiende la seguridad ciudadana como “una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados.” Para mayor información consultar documento original en: http://www.unicef.org/honduras/Seguridad_ciudadana_DDHH.pdf

³ *EL TIEMPO*, Niños en Bogotá deben convivir con detenidos sin cupo en URI, 22 de agosto de 2014, tomado de la página web: <http://www.eltiempo.com/bogota/detenidos-del-uri-de-engativa-siguen-detenidos-en-parque-la-granja/14419081>

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-163/08.

para insertarse en el microtráfico⁵ y la microextorsión⁶ principalmente, una actividad económica-criminal rentable, sin dejar atrás lo que se conoce como las fronteras invisibles, grupos conformados por pandillas que buscan el control de una zona determinada, a través de fronteras invisibles y control social ejercido mediante la intimidación, con el objeto de lucrarse con la realización o control de las diferentes actividades delictivas que ocurren en su territorio, operando como delincuencia organizada, que cometen homicidios indiscriminadamente en sus barrios o territorios, donde practican sus faenas delincuenciales, afectando al ciudadano de bien, por el hecho de pertenecer a un barrio diferente, imponiéndoles cobros a empresarios o prestadores del servicio de transporte público, vehículos de transporte de mercancías; esto sumado a las riñas entre pandillas, los enfrentamientos de las barras bravas y la desafortunada violencia escolar que se vive entre planteles estudiantiles que a través de las redes sociales pactan sus encuentros violentos⁷.

4. INCREMENTO EN LA INSEGURIDAD

La seguridad ciudadana a nivel nacional se ha visto afectada por los múltiples acontecimientos delictivos que han venido aumentando paulatinamente, como ya se ha manifestado.

Este se debe a un incremento de los delitos que son generados por las bandas organizadas así como una mayor representación de delitos comunes como lo son el hurto, que tiene un gran impacto en la percepción sobre la inseguridad en las ciudades.

Así las cosas tenemos que 6 de los 10 delitos de mayor impacto han aumentado de 2013 a 2014:

En el caso de la ciudad de Bogotá, D. C., se ha presentado un incremento en la inseguridad tal como lo demuestran los resultados de la encuesta de percepción ciudadana 2013 Bogotá cómo vamos⁸. Según esta encuesta, los principales problemas de seguridad en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, se presentan en los atracos callejeros, la existencia de pandillas en los barrios, el tráfico y comercialización de drogas, los hurtos de casas y apartamentos, hurtos de vehículos y accesorios de los mismos, asaltos a los establecimientos de comercio y vandalismos en las edificaciones. De

igual manera, la encuesta de “percepción y victimización, Bogotá y localidades”, realizada en el segundo semestre de 2013, elaborada por la Cámara de Comercio de Bogotá⁹ expone, que el 47% de las personas encuestadas, señalan que él o un miembro de su hogar fue víctima de un delito, tres (3) de cada cuatro (4) delitos fueron cometidos en espacios públicos y que las calles, potreros y puentes peatonales fueron identificados como los espacios más inseguros de la ciudad. Incluso la I Encuesta de Felicidad y Satisfacción de los bogotanos, encuesta realizada por la misma Alcaldía Mayor, muestra que 72% de los encuestados se siente poco o nada feliz frente a la seguridad que se tiene cuando se transita por las calles en la ciudad al igual que el 70% se siente poco o nada feliz con el servicio de la policía.

Las mismas cifras oficiales tampoco son alentadoras, la siguiente es una lista de los delitos que aumentaron en la capital de la República de 2013 a 2014:

Homicidios.

2013	2014	Variación	Porcentaje
1.280	1.355	75	5.8%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
3.5	3.71

X 100.000 hab. 2013	X 100.000 hab. 2014
16.7	17.4

Hurto a Personas.

2013	2014	Variación	Porcentaje
26.912	27.753	841	3.10%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
73.7	76

Delito x Hora 2013	Delito x hora 2014
3	3.16

Hurtos a Viviendas.

2013	2014	Variación	Porcentaje
4.390	4.792	402	9.1%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
12	13.1

Delito x Hora 2013	Delito x hora 2014
0.5	0.54

Hurto a Vehículos.

2013	2014	Variación	Porcentaje
2.230	2.294	64	2.86%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
6.1	6.28

Hurto a motos.

2013	2014	Variación	Porcentaje
2.281	2.779	498	21.80%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
6.2	7.6

⁵ Microtráfico: es el tráfico de pequeñas cantidades de drogas estupefacientes, drogas ilegales utilizadas principalmente para la venta inmediata a consumidores, mediante redes organizadas de distribución en donde existen control de zonas de expendio, uso de menores de edad, mujeres y personas de la tercera.

⁶ Microextorsión: Consiste en obligar a una persona, empresa o negocio, a pagar una suma de dinero, presionados por la amenaza o la violencia, a fin de evitar hechos retaliativos contra su integridad, la de sus familiares o bienes. La característica principal de esta modalidad delictiva es que se pide una menor cantidad de dinero, pero a un mayor número de personas y de manera permanente.

⁷ En el año 2012 el DANE por medio de comunicado de prensa en una encuesta realizada a jóvenes estudiantes de (5) quinto a (11) once grado, reveló que el 50.3% de los estudiantes, aceptaron la existencia de violencia escolar en sus colegios y alrededores. <http://buscador.dane.gov.co/viewer/index.jsp?start=0&proxy=%2F&sessionid=522681b3-02f5-4118-85f7-66e1c7f8b808>

⁸ BOGOTÁ CÓMO VAMOS, Encuesta de percepción ciudadana 2013. Tomada de la página web: <http://bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2013>

⁹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, Percepción y victimización Bogotá y sus localidades 2013 II. tomada de la página web: http://www.ccb.org.co/documentos/13887_dsc-encuestabogota_iisem13.pdf

Hurtos a Entidades Bancarias.

2013	2014	Variación	Porcentaje
15	41	26	173.3%

Delito x mes 2013	Delito x mes 2014
1.25	3.41

Riñas.

2013	2014	Variación	Porcentaje
12.126	12.507	381	3.10%

Delito x día 2013	Delito x día 2014
33.2	34.2

Las anteriores cifras, como se demuestra, vienen incrementándose gradualmente sin que las estrategias administrativas y desarrolladas por la nación y el distrito hayan sido suficientes para disminuir esta tendencia.

5. DROGADICCIÓN JUVENIL

Un problema latente de los colombianos es el consumo de drogas, los controles existentes no han logrado controlar la distribución de drogas a nuestros jóvenes en los colegios, parques y en las calles, de acuerdo con el Observatorio de Drogas de Colombia el consumo de drogas ilícitas está creciendo en el país el fenómeno mundial de las drogas emergentes es también una realidad en el contexto nacional en el que cada vez surgen sustancias diferentes que hacen más diverso el mercado ilegal de las drogas, la prevalencia de consumo de drogas ilícitas en algunos departamentos es superior al promedio nacional. En algunas regiones se presenta una situación especial por el consumo de heroína, que tiene alto impacto en la salud pública. Todo esto señala la existencia de realidades locales diferentes sobre el uso de drogas¹¹.

6. PROPUESTAS DEL PROYECTO**6.1. POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD.**

En la actualidad si bien existen diferentes programas adelantados por la policía y los entes territoriales para prevenir la criminalidad tanto en menores de edad como en adultos tales como Encuentros Comunitarios, Escuelas de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Frentes de Seguridad, Policía Cívica de Mayores, Cívica Juvenil, y grupos de apoyo comunitarios¹², estos se quedan cortos frente a su objetivo general.

Atendiendo a los parámetros constitucionales, la seguridad es un derecho colectivo y por lo tanto fundamental, que se constituye en una garantía que debe salvaguardar el Estado colombiano y que debe extenderse a la sociedad en general, por lo cual en un momento determinado debe adoptar medidas de prevención y protección, con el **único** fin de garantizar los derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal.

Es por lo anterior que el proyecto de ley propone la obligatoriedad para las entidades territoriales de di-

señar una política de prevención con colaboración del ICBF, la Secretaría de Educación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Distrital o Municipal y demás entidades pertinentes en aras de generar estrategias eficientes para prevenir el crimen en adultos y adolescentes. Dichas políticas serían evaluadas por los concejos distritales o municipales cada dos años para realizar las recomendaciones pertinentes buscando la eficiencia y eficacia de las mismas.

Asimismo, se necesitan políticas o programas de prevención del delito en los jóvenes habida cuenta que en los **últimos** años han aumentado considerablemente la participación de los menores de edad en las actividades criminales. No más en Bogotá para noviembre del año pasado cerca de 6.000 menores habían sido partícipes de actividades criminales lo cual implica que en promedio cerca de 20 se ven involucrados en hechos delincuenciales diariamente¹³.

Es por lo anterior que se propone la creación de Sistemas Juveniles de Prevención del Delito inspirados en el modelo británico de prevención los cuales pretenden que se identifiquen los menores que se encuentran en alto riesgo de cometer algún delito y, una vez identificados, previa autorización de los padres, estos ingresarían a diferentes Programas de Prevención del Delito los cuales consistirían en concientización y formación de valores cívicos así como apoyo en **áreas** académicas o técnicas buscando evitar que estos ingresen a la vida criminal. Los anteriores programas serían enfocados en los menores entre los 8 y los 18 años de edad.

6.2. SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE ALTA TECNOLOGÍA

En vista de la problemática de la delincuencia en las principales ciudades del país y del escaso pie de fuerza de la policía para enfrentar el fenómeno de la criminalidad urbana, los municipios han recurrido a la tecnología como herramienta para mejorar su capacidad de vigilancia y reacción. Esta se ha convertido hoy en día en un aliado fundamental en la lucha contra los delincuentes, tal como es el caso de las cámaras de seguridad, que han sido de gran ayuda y soporte para la detección de los diversos delitos que ocurren en el día a día.

En efecto, no es posible disponer de un policía en cada esquina de la ciudad o del municipio. Sin embargo, sí es posible tener cámaras en cada esquina. De hecho, en la actualidad muchas de las calles de la capital de la República cuentan con cámaras no solo públicas sino privadas que pueden contribuir a la política de prevención del crimen y a la capacidad de reacción una vez este se presenta, es por ello que el programa de cooperación tecnológica juega un papel importante frente al diseño de las estrategias que contemplen el uso de cámara privadas, en lugares estratégicos y externos o con visibilidad hacia el exterior, a fin de que estas puedan ser utilizadas por la Policía Nacional para la prevención y reacción del delito y los infractores de la ley.

La efectividad de las cámaras de seguridad se ha visto materializada en sus buenos resultados, al punto

¹⁰ Cifras tomadas del Centro de Estudios en Seguridad y Convivencia Ciudadana.

¹¹ Observatorio de Drogas de Colombia, título: situación del consumo de drogas, <http://www.odc.gov.co/CONSUMO-DE-DROGAS/Situacion-del-consumo>, fecha 26 de febrero de 2016

¹² Respuesta a derecho de petición No. S-2014-007918/ASJUR-MEBNOG-29

¹³ CARACOL RADIO, menores delincuentes: 20 son capturados a diario en Bogotá. 9 de noviembre de 2014, Tomado de la página web: <http://www.caracol.com.co/noticias/bogota/menores-delincuentes-20-son-capturados-a-diario-en-bogota/20141109/nota/2500049.aspx>

que la fiscalía ha utilizado videos para su utilización como medio de prueba contra el delincuente, es así, que las cámaras de vigilancia son una excelente herramienta tecnológica que coopera con la función preventiva de los delitos, ya que su objetivo es el de visualizar con mucho más espacio y claridad, permitiendo ser operadas de manera permanente, de forma tal que puedan identificarse posibles situaciones de delito y prevenir efectivamente su perfeccionamiento.

Aún con lo anterior su utilización sigue siendo escasa. Según el Ministerio del Interior durante los últimos 4 años se han instalado cuatro mil quinientas veinticinco (4.525) cámaras de seguridad en todo el país¹⁴, que realmente si lo comparamos con el número de municipios que tiene el territorio nacional estaríamos hablando de 4.5 cámaras de vigilancia por municipio. Lo anterior resulta irrisorio y de escaso impacto en el mejoramiento de la seguridad urbana.

El proyecto pretende crear un Sistema Integrado de Vigilancia y Monitoreo, el cual tenga como objetivos la cooperación armónica entre lo privado y lo público en aras de alcanzar la seguridad como valor fundamental de la democracia sino además propone que para 2017 las cámaras que adquieran las empresas de seguridad para exteriores o con visibilidad hacia el exterior, cuenten con la tecnología apropiada que permita que la policía tenga acceso a ellas para fortalecer su capacidad de vigilancia y prevención del delito. Asimismo, se propone que las cámaras de vigilancia que sean adquiridas por los privados para vigilar los espacios públicos tengan la tecnología que permita que la policía acceda a ellas remotamente.

Finalmente, se propone la implementación de estrategias de análisis de Big Data, implementadas exitosamente en países como Brasil y Estados Unidos que permitan analizar grandes cantidades de datos en aras de dotar a las autoridades de información precisa en la lucha contra el crimen.

De aprobarse y ejecutarse satisfactoriamente este proyecto de ley, la fuerza pública podría utilizar un gran número de cámaras generando en la ciudadanía un parte de tranquilidad frente a la percepción de seguridad, lo que traería múltiples beneficios, como lo son, la posible valorización de las propiedades en los sectores que han sido víctimas de la delincuencia común, la reactivación de las actividades comerciales, la llegada de mayor inversión tanto nacional como extranjera así como un aumento en el flujo de turistas a las capitales y municipios del territorio nacional.

6.3. BENEFICIOS PARA LOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Cada vez más las empresas o entidades estatales buscan maximizar la producción o la calidad en la prestación del servicio para cumplir a cabalidad con sus fines misionales. Lo anterior se obtiene, en la gran mayoría de las veces, invirtiendo en capitalizar la eficiencia del talento humano motivándolo a través de incentivos.

El proyecto pretende que la anterior estrategia, formulada exitosamente en el mundo empresarial,

sea adoptada por la Policía Nacional en las ciudades de primera y segunda categoría así como aquellos de categoría especial, de forma tal que se diseñen, creen e implemente un plan de beneficios que se otorguen mensualmente a los miembros destacados de la policía.

De esta forma, se busca que la Policía del Distrito o del Municipio presente mensualmente una lista de funcionarios que se han destacado en el mes por su dedicación y compromiso con la entidad y la prestación del servicio. Quienes se encuentren en dicha lista podrán ser acreedores de bonos de alimentación, recreación, transporte y demás pertinentes.

Asimismo, el proyecto de ley otorga a los entes territoriales primera y segunda categoría así como aquellos de categoría especial la facultad de crear una bonificación por el servicio de hasta un 30% teniendo en cuenta factores como: el nivel de riesgo del lugar donde se presta el servicio, la complejidad de los casos delincuenciales, el mérito en la atención a los ciudadanos, el mantenimiento de la seguridad de la zona y otros.

En otras palabras, las entidades territoriales a las cuales hace referencia este Proyecto de ley podrán crear convenios interinstitucionales con el ánimo de generar bonificaciones por prestación del servicio para policías que mantengan zonas con baja o ninguna criminalidad, o que deban hacer presencia en zonas tradicionalmente complejas en las cuales la presencia estatal es escasa.

6.4. INCREMENTO DEL PIE DE FUERZA DE LA POLICÍA NACIONAL

Es preciso continuar con el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad de las ciudades capitales y en las entidades territoriales, sabiendo que estas medidas administrativas costarán y que se necesita de mayor presencia policiaca para combatir la criminalidad en vista del crecimiento poblacional, es por esto que el ejercicio de las funciones de los miembros de la Policía Nacional debe ser siempre dirigido a la prevención del delito y desde luego a una pronta reacción, siendo este ejercicio de manera permanente, de tal manera que conjugadas estas medidas, como resultado se obtendría un control frente a la comisión de los delitos.

En el territorio colombiano, en la actualidad operan 184.787 miembros de la Policía Nacional y de estos 135.121 son miembros del nivel ejecutivo, pero no todos ellos cumplen actividades de prevención y reacción.

Como ejemplo, la ciudad de Bogotá Distrito Capital en donde operan de la siguiente manera:

NÚMERO DE POLICÍAS Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN EN CADA TURNO

Actividades	Oficiales	Suboficiales/ Nivel Ejecutivo	Patrulleros y Agentes	Total
PREVENCIÓN Y REACCIÓN (CUADRANTES)	110	345	1.900	2.355
INTELIGENCIA	19	45	355	419
TRÁNSITO	12	310	220	542
OTRAS ACTIVIDADES	36	400	640	1076
TOTAL	177	1.100	3.115	4.392

Fuente: Respuesta cuestionario General Palomino recibido el 2 de octubre de 2014.

¹⁴ <http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/inversion-en-seguridad-y-convivencia-ciudadana-prioridad-de-mininterior-en-este-cuatrenio>

Según lo anterior, hay 4.392 miembros de la Policía Nacional realizando sus actividades, se entendería entonces que la ciudad de Bogotá Distrito Capital tiene solo un (1) policía por cada 1.770 habitantes. Ahora, si descontamos los policías que se dedican a inteligencia, tránsito y otras actividades, estaríamos hablando que patrullando en las calles, solo habría un (1) policía por cada 3.269 habitantes.

Según la ONU en 2006 el promedio de policías por habitantes era de 1 por cada 333 habitantes¹⁵. Lo anterior implicaría que estamos muy por debajo de la media al tener casi 10 veces más habitantes de la media de policías.

Es decir, que se cuenta con un número determinado de policías que laboran en tres (3) turnos y que se desempeñan en diferentes actividades policiales, de tal forma que no son suficientes para suplir la demanda de inseguridad, de acuerdo a los turnos que se tienen establecidos:

TURNOS DE LA POLICÍA NACIONAL

PRIMER TURNO	Inicia a las 21:00	termina a las 06:59
SEGUNDO TURNO	Inicia a las 07:00	termina a las 13:59
TERCER TURNO	Inicia a las 14:00	termina a las 21:59

Fuente: Respuesta cuestionario General Palomino recibido el 2 de octubre de 2014.

Según como se desenvuelve en la actualidad la administración pública y en donde la tecnología y la economía de las sociedades varían, asimismo, las diferentes instituciones y particularmente la Policía Nacional, se deben enfrentar a la modernización de su infraestructura y especialmente la de su personal, como lo viene haciendo por medio de sus escuelas de especialización policial, escuelas de formación y las escuelas de formación de patrulleros, para garantizar el servicio oportuno y eficiente, en pro de la comunidad y como respuesta a la detección y resolución de los problemas o conflictos que requieren de la intervención policial. Asimismo el número o el tamaño del pie de fuerza es importante para prevenir y controlar el delito en el territorio del país, de igual manera tiene que ir de la mano en la efectividad de la misma policía.

En este sentido es importante la consecución e inversión de recursos económicos y principalmente humanos para incrementar la seguridad a nivel nacional y dar un parte de tranquilidad a la ciudadanía, para esto se debe implementar mecanismos para la contratación del pie de fuerza de la Policía Nacional,

Son las autoridades y principalmente los organismos de seguridad de las ciudades y los municipios los que deben buscar, mediante la formulación e implementación de políticas y planes de seguridad, asegurar la convivencia ciudadana, con el único fin de reducir la criminalidad y evitar que la problemática de control territorial de algunas zonas rurales se replique en las ciudades. Si bien es cierta la situación de seguridad en la mayoría de las ciudades y municipios requieren de la implementación del accionar de la política de defensa y

seguridad, es así que la iniciativa del presente proyecto de ley, permite dar herramientas para cumplir estos fines.

Por lo anterior se propone brindar a las entidades territoriales una herramienta jurídica que les permita celebrar convenios con la Policía Nacional afin de aumentar el pie de fuerza de la policía destinada al Distrito o Municipios. Asimismo, se dispone que la duración de los convenios no podrán durar menos de 3 años, donde los funcionarios que refuercen el pie de fuerza tendrán la dotación adecuada y que estos tendrán como destinación exclusiva la prestación del servicio de vigilancia en la entidad territorial que celebre el convenio.

6.5. ESCUELAS REGIONALES DE FORMACIÓN POLICIAL

Uno de los inconvenientes que dificultan la capacidad de reacción de los miembros de la policía es el hecho de que no tiene pertenencia con su propia ciudad o región debido a que es contante el cambio de destinación para la prestación del servicio. Al tratarse de policías “errantes”, no generan una estabilidad así como unos lazos de arraigo con el territorio o la comunidad.

Por ende, el proyecto pretende que se adelante el proceso de formación en cada una de las escuelas de policía de cada una de las regiones del país de forma tal que la formación policial esté enfocada en asuntos y temas regionales y puedan así aplicar los principios de prevención, eficacia y cooperación a la realidad política, económica, geográfica y social de su respectiva región. Se deberá crear la escuela en caso de no existir en la región.

Asimismo, se prevé que quienes se formen en estas escuelas tengan como destinación exclusiva para la prestación de servicios la misma región y tengan la garantía de que los traslados se harán siempre dentro de la misma jurisdicción regional.

6.6. ASIGNACIÓN DE GENERALES

Teniendo en cuenta la estructura jerarquizada de la Policía Nacional, un oficial en el grado de general es mucho más eficiente en cuanto el direccionamiento de las políticas públicas de prevención, de igual manera su instrucción y formación permite la eficaz gestión de recursos administrativos con los mandos institucionales.

Un oficial en el grado de general por su formación y experiencia tiene una visión más amplia de las políticas institucionales y relaciones con las autoridades territoriales, y por ende puede cumplir un mejor papel frente a las necesidades de la ciudadanía. De igual manera permite una comunicación que genera confianza y agrupa con mayor facilidad a la sociedad civil en aras de la eficacia frente a la comunicación logrando así una efectividad directa frente a las relaciones.

Por tanto, la labor que llegue a realizar un oficial del cargo de general, serán determinantes y encaminadas a favorecer las necesidades de seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, mediante un efectivo servicio basado en la dirección, prevención e investigación para conservar el orden público, de igual forma, prevenir y controlar la comisión de delitos y contravenciones dentro de la jurisdicción asignada.

6.7. SOBRETASA A LA SEGURIDAD

Actualmente, gran parte de la seguridad de los distritos y municipios se financia gracias a los Fondos de

¹⁵ 12 CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL EN EL MUNDO, Informe del Secretario General, Salvador (Brasil), 12 a 19 de abril de 2010. Pág. 21. Tomado de la página web: http://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_3/V1050611s.pdf

Seguridad y Vigilancia creados por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y prorrogado por la Ley 1421 de 2010 (la Ley 134 de 2014 establece que este artículo no estará sujeto a prórroga).

A su vez, estos fondos obtienen sus recursos de la sobretasa a la seguridad del artículo 8° de la Ley 1421 ya citada y de la sobretasa del 5% de las obras construidas en los municipios y distritos.

Para implementar las diferentes políticas de prevención así como mejorar la capacidad técnica y operativa de la policía en la ciudades, se otorga a las entidades territoriales la facultad de crear sobretasas progresivas al impuesto catastral las cuáles se regirán por la formula expuesta en el articulado.

A consideración de los honorables Congresistas,


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la cámara


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara


ÓSCAR DARIÓ PÉREZ
Representante a la cámara


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

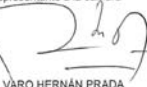
TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara


ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara


RUBÉN DARIÓ MOLANO
Representante a la cámara


ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara


FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara


MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara


CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El 24 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 182 con su correspondiente exposición de motivos por los ho-

norables Representantes *Édward Rodríguez, Fernando Sierra, María Fernanda Cabal* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a democratizar el acceso a las especialidades médicas.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto democratizar el acceso a las especialidades médicas, estableciendo requisitos que generen mayor transparencia en los procesos de selección adelantada por las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 2°. *Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas.* El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social crearán el examen único de ingreso a las especialidades médicas en el año siguiente a la promulgación de presente ley.

Parágrafo 2°. El Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas aplicado a los aspirantes servirá como uno de los requisitos de ingreso a las especialidades que sean ofrecidas por las universidades, tanto públicas como privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 3°. *Resultados del Examen.* Las Instituciones de Educación Superior deberán tener en cuenta como requisito de ingreso el Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas. Los aspirantes que obtengan los mayores puntajes de acuerdo con los cupos disponibles serán priorizados en el proceso de selección.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior establecerán el puntaje mínimo que un aspirante deberá obtener en el Examen Único de Ingreso a las Especialidades Médicas, para continuar con el proceso de selección correspondiente, así mismo, en la ponderación del puntaje final para el de ingreso a las especialidades, el Examen Único deberá representar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de la ponderación total establecida por las universidades para el acceso a la mismas.

Artículo 4°. *Entrevista de ingreso a especialidades médicas.* El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentarán los lineamientos básicos que debe contener la entrevista para el ingreso a las especialidades médicas ofrecidas por los programas de medicina en Colombia sin perjuicio de lo estipulado por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

En todo caso, la entrevista de ingreso a especialidades médicas solo estará sujeta a una prueba física y a una prueba psicológica que permita determinar la capacidad del aspirante para ingresar a una especialidad.

Artículo 5°. *Mesas Técnicas para especialidades médicas.* Para los efectos de la presente ley, El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Mi-

nisterio de Salud y Protección Social convocarán a las Instituciones de Educación Superior, a los Representantes de las asociaciones, gremios y organizaciones médicas con el fin de realizar mesas técnicas donde se discuta la estructura y metodología del examen y de la Entrevista de acuerdo con las especialidades ofrecidas.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorios.* La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


EDUARDO D. RODRÍGUEZ R.
Representante a la Cámara.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara.


ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara

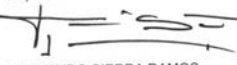
ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara


CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara


RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la cámara


ÁLVARO HERNÁN PRADA,
Representante a la cámara


FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara


MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara


CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley busca la democratización, la objetividad y la igualdad de oportunidades para aquellos aspirantes que se presenten a las diferentes instituciones educativas del país con el fin de especializarse en alguna de las ramas de la medicina.

Para llevar a cabo lo anterior, se propone que los médicos interesados en realizar programas que les permitan la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, presenten el Examen Único de Ingreso a las Especialidades

Médicas, el cual debe ser llevado a cabo por Estado, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, que servirá como uno de los requisitos de ingreso a este tipo de especialidades.

Adicional a lo anterior, se plantea que la entrevista de ingreso cuente con unos requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación. Los componentes y la metodología de dicha entrevista será elaborada en el marco de una mesa técnica en la que tendrán participación las Instituciones de Educación Superior y los Representantes de las asociaciones, gremios y organizaciones médicas.

2. Necesidad del proyecto de ley

En Colombia se han tratado de solucionar múltiples temas relacionados con los recursos humanos, demanda y oferta de especialistas a nivel nacional, el rol de los residentes, los incentivos y derechos de los mismos, entre otros. Sin embargo, el planteamiento de un examen único para el ingreso a las especialidades médicas no se ha tenido en cuenta por el gobierno nacional, las universidades prestadoras de estos servicios y las asociaciones o gremios.

La burocratización por parte de algunos gremios de la medicina sumado a la falta de objetividad por parte de algunas instituciones que brindan los servicios de especialización a los médicos, nos han llevado a preguntarnos sobre la necesidad de realizar un examen único de ingreso por parte del Estado, que funcione como un requisito para poder presentarse a cualquier institución.

Esto con el fin de que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades de acceso tanto a las instituciones de carácter público, como privado, teniendo como base los conocimientos que serán evaluados por medio de un examen en donde el puntaje será el principal requisito para poder acceder a las residencias médicas de todo el país. De esta forma, serán los mejores médicos generales quienes podrán acceder a las instituciones, ya que al realizar esta prueba se descartarán aquellos que no cuenten con las capacidades definidas por el mismo. De igual forma, se busca que este examen esté acompañado por una serie de pruebas físicas y psicológicas que serán determinadas por cada una de las instituciones, que son importantes al momento de ser admitido.

Por otro lado, el examen único de acceso a las especialidades médicas podrá sentar las bases para hacer estudios rigurosos frente a las especialidades que más necesite el sector salud en el país, ya que se podrá trabajar junto con las instituciones para que se prioricen aquellas con más demanda y se genere información respecto al número de especialistas con el que el país cuenta y las necesidades que se tienen aquí.

Lo anterior debido a que el país carece de información precisa sobre el número de especialistas con los que cuenta, dada la inexistencia de un censo de este recurso humano y la carencia de procesos de certificación y recertificación que permita precisar o cuantificar los médicos especialistas que se encuentran ejerciendo su especialidad. El último estudio realizado por el Gobierno en el año 2013, junto con Cendex de la Pontificia Universidad Javeriana, expone el número de especialistas en Colombia, sin discriminar entre aquellos que están pensionados, ejerciendo en el exterior y los que

trabajan en el país, lo que hace más difícil conocer las verdaderas necesidades de la población.

Es por esto que el Estado requiere tener información precisa, pertinente y actualizada para hacer evidentes los desequilibrios de mercado existentes entre los mercados educativo y laboral de especialidades médicas. Lo anterior, permitirá brindar y asegurar al país soluciones adecuadas en cuanto a número, distribución y calidad de recurso médico especializado en cada una de las regiones y evitar concentraciones que dejan descubierta a la población de servicios de salud especializados, que será posible mediante la implementación del examen y el establecimiento de unos parámetros mínimos en la entrevista como un primer paso para contrarrestar las necesidades del país.

3. Normatividad vigente

La asignación de cupos para las residencias médicas están definidos por los instructivos diseñados por el Ministerio de Salud y de Protección Social en respuesta a la reglamentación definida en el Decreto número 2376 de 2010 de julio 1° de 2010 (por medio del cual se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área del a salud). No obstante, se necesita más reglamentación para que los cupos no solo correspondan a unos criterios de calidad definidas para las IPS y los programas de la salud sino que respondan a las necesidades del sistema general de seguridad social del país.

4. Autonomía universitaria

El artículo 69 de la Constitución dice lo siguiente: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado”.

Sin embargo, es importante resaltar que el *“principio de la autonomía universitaria no es absoluto y encuentra límites en diferentes garantías y derechos constitucionales. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el citado principio se encuentra limitado por el interés general, el orden público, el bien común y el orden constitucional. Sobre este asunto, la sentencia T-929 de 2011 dispuso: “Los límites al ejercicio de la autonomía universitaria están dados en el orden constitucional: pues el conjunto de disposiciones reglamentarias adoptadas por el centro educativo y en la aplicación de los mismos encuentra límite en la Constitución en los principios y derechos que esta consagra, en las garantías que establece y en los mandatos que contiene y en el orden legal: la misma Constitución dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*¹

Adicionalmente, se considera que según los artículos 45, 67 y 367 de la Constitución, no pueden existir criterios autónomos para admitir, seleccionar y vincular alumnos, pues en todos estos artículos se establece la promoción integral automática del joven estudiante, con sus derechos inobjetables del ingreso a las universidades estatales sin más requisitos.²

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-281A-12.htm>

² http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86280_Archivo_pdf.pdf

Por lo expuesto con anterioridad, el presente proyecto de ley toma como referentes los exámenes únicos de ingreso a las residencias médicas en países como lo son México, Argentina y España. Con ello se considera pertinente que en Colombia se tome en cuenta estas metodologías para que junto con los demás requisitos que dependerán de las instituciones académicas, se desarrolle en igualdad de condiciones el acceso a las especialidades médicas para cada uno de los aspirantes que las deseen realizar.

De los Honorables Congressistas,



EDWARD D. RODRÍGUEZ R
Representante a la Cámara.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara.



ÓSCAR DARIO PÉREZ
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS
Representante a la cámara

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO
Representante a la cámara

WILSON CÓRDOBA MENA
Representante a la cámara



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la cámara



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Representante a la cámara



ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ
Representante a la cámara

CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la cámara

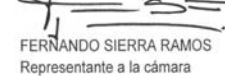


HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
Representante a la cámara

RUBÉN DARIO MOLANO
Representante a la cámara



ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la cámara

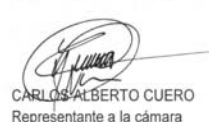


FERNANDO SIERRA RAMOS
Representante a la cámara



MARCOS DÍAZ BARRERA
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA
Representante a la cámara



CARLOS ALBERTO CUERO
Representante a la cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de octubre de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 183 con su correspondiente exposición de motivos, por honorables Representantes Édward Rodríguez, Óscar Darío Pérez, Tatiana Cabello y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016
CÁMARA**

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 2°. *Régimen general.* El Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Conpes.* El Gobierno nacional en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

Artículo 4°. *Cooperación Internacional.* Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox, el acceso de recursos Internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congressistas,


Fernando Nicolás Arango Rumié
Senador de la República – Autor Principal

Alvaro Uribe Vélez
Senador de la República

Paloma Susana Valencia Laserna
Senadora de la República

León Rigoberto Barón Neira
Senador de la República

Susana Correa Borrero
Senadora de la República

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

María del Rosario Guerra de la Espriella
Senadora de la República

Iván Duque Márquez
Senador de la República

José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Orlando Castañeda Serrano
Senador de la República


Daniel Alberto Cebrales Castillo
Senador de la República

Everth Bustamante García
Senador de la República

Alfredo Ramos Maya
Senadora de la República

Jaime Alejandro Amín Hernández
Senador de la República

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República

Thania Vega de Plazas
Senadora de la República

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República

Paola Andrea Holguín Moreno
Senadora de la República

Nohora Stella Tovar Rey
Senadora de la República

Honorio Miguel Hernández Pinedo
Senadora de la República

Óscar Darío Pérez
Representante a la Cámara – Antioquia

Carlos Alberto Cuero
Repres. a la Cámara – Valle del Cauca

Santiago Valencia González
Representante a la Cámara – Antioquia
Antioquia

María Regina Zuluaga Henao
Representante a la Cámara –

Federico Eduardo Hoyos Salazar
Representante a la Cámara – Antioquia
Antioquia

Wilson Córdoba Mena
Representante a la Cámara –

Margarita María Restrepo Arango
Representante a la Cámara – Antioquia

María Fernanda Cabal Molina
Representante a la Cámara – Bogotá

Esperanza María Pinzón de Jiménez
Representante a la Cámara – Bogotá

Tatiana Cabello Flórez
Representante a la Cámara – Bogotá

Edward David Rodríguez
Representante a la Cámara – Bogotá

Samuel Alejandro Hoyos
Representante a la Cámara – Bogotá


Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Representante a la Cámara – Boyacá

Hugo Hernán González
Representante a la Cámara – Caldas

Rubén Darío Molano
Representante a la Cámara – Cundinamarca

Álvaro Hernán Prada
Representante a la Cámara – Huila

Fernando Sierra Ramos
Representante a la Cámara – Meta


Pierre Eugenio García
Representante a la Cámara – Tolima

Marcos Díaz Barrera
Representante a la Cámara – Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Nombre del Municipio	Santa Cruz de Mompox
Nombre del Departamento	Bolívar
NIT	890480643-3
Código DANE	13468
Extensión territorial	645.37 km ²
Referencia geográfica	La cabecera municipal se encuentra a 291 km de la ciudad de Cartagena y a 320 km de Barranquilla.
Posición geográfica	Ubicado entre las coordenadas 9°14'22" latitud Norte 74°25'30" longitud Oeste.
Límites	Limita al oeste con el municipio de Magangué (Bolívar); al sudoeste con los municipios de Pinillos y San Fernando (Bolívar); al este con el departamento del Magdalena, municipio de Santa Ana, San Zenón y San Sebastián de Buenavista, río Magdalena de por medio. Al norte con el municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar).
Altitud sobre el nivel del mar	16 metros
Superficie	645.37 km ²
Densidad poblacional	67 (Hab/km ²)
Clima	Tropical cálido con temperatura media de 31 °C.

Fuente: Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

2. Marco legal y constitucional

La Constitución Política únicamente estableció como Distritos a tres entidades territoriales: la ciudad de Bogotá, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y Santa Marta. Luego a través del Acto Legislativo número 1 de 1993 se consagró a Barranquilla como un Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en el 2007 por medio del Acto número 2 de 2007, Buenaventura fue declarado un distrito especial también.

Ahora bien, la Ley 1617 de 2013 estableció el Régimen Legal de los Distritos, cuyo objeto es dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

Esta misma ley, en su artículo 8°, estableció los requisitos para la creación de distritos, y como se observa a continuación exceptuó del cumplimiento de estos requisitos a aquellos municipios que hayan sido declarados como Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco:

“Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.

2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.

De conformidad con el acta de la Unesco, de fecha 6 de diciembre de 1995, por medio de la cual se declaró a Santa Cruz de Mompox como Patrimonio Histórico de la Humanidad, es evidente que dicho municipio cumple a cabalidad la excepción prevista en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 para convertirse en un Distrito.

A continuación se enuncian algunos beneficios que tendría Santa Cruz de Mompox una vez sea declarado “Distrito”:

i) Tendrá mayor presupuesto debido a que participará de forma directa en el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, que le permitirá llevar a cabo proyectos de inversión con mayor autonomía.

ii) Para cada vigencia fiscal el Gobierno nacional por medio del Presupuesto General de la Nación tendrá la obligación de invertir en vías que le permitan una mayor conectividad a Mompox.

iii) Tendrá su propia Autoridad Ambiental, que le permitirá recibir los bienes que tengan las corporaciones autónomas, junto con los rendimientos financieros que estos generen.

iv) Una parte de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados para Ciencia y Tecnología deberán invertirse en el Distrito.

v) Le brinda la posibilidad de ser catalogado como un municipio núcleo en una eventual asociación por medio de la figura de Área Metropolitana con municipios aledaños, que le permite el manejo o administración de los recursos de esta asociación regional.

vi) El Presidente será quien designe al Alcalde en caso de una vacancia y no el Gobernador.

vii) Se deberá realizar un nuevo ordenamiento territorial que comprenda localidades, con descentralización administrativa y fiscal. La ley señala que mínimo el 10% del Presupuesto del Distrito deberá ser destinado a las localidades.

viii) Administrativamente el Distrito tendrá que organizarse con Alcaldes Locales y Jal.

ix) El Distrito tendrá mayor autonomía lo que le permitirá dirigirse o interactuar directamente con el Gobierno nacional, sin que sea necesario la intervención o mediación de la Gobernación Departamental.

x) Se tendrá mayor participación y fomento en Cultura a través de Planes de Desarrollo sectoriales en esta materia.

xi) El recaudo por concepto de tributos deberá destinarse primordialmente al Distrito.

3. Motivación

a) INFORMACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Según la información del sitio oficial de Santa Cruz de Mompox¹, dicho municipio fue fundado el día 3 de mayo de 1540 por Alonso de Heredia y el Licenciado Juan de Santa Cruz. El nombre de Santa Cruz de Mompox fue otorgado por un cacique indígena reconocido llamado Mompox. El 6 de agosto de 1810, Mompox, proclamó su independencia absoluta de España, sus hazañas le valieron el glorioso título de “Ciudad Valerosa”.

Es de gran relevancia para esta iniciativa tener en cuenta que la Ley 163 de 1959, declaró a Mompox “Monumento Nacional” y fue declarado como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad el día 6 de diciembre de 1995 por la Unesco.

¹ Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Presentación. Disponible en: <http://www.santacruzdemompox-bolivar.gov.co/presentacion.shtml>

b) RESEÑA HISTÓRICA

- Fundación de Mompos

Según Ariel José Miranda, en su texto titulado “La provincia de la depresión Momposina, un mecanismo para salir del atraso” se señala que *“existe una profunda discusión acerca de la fundación de Mompos, por cuanto Enrique Otero D’Costa en su artículo –Fundación de Mompos, en “Boletín de antigüedades”, Vol. XXIII, 1936, págs., 216 y siguientes– al igual que Ernesto Gutiérrez de Piñeres –en su texto la Fundación de Mompos, publicado en 1964–, sostienen que su real fundador fue Juan de Santa Cruz, en los albores del año 1540; dicho sea de paso, la afirmación pierde consistencia histórica ya que se encuentra plenamente demostrado que la Villa de Santa Cruz de Mompos fue fundada sin temor a equívocos por Don Alonso de Heredia, Adelantado de la Gobernación de Cartagena y hermano del fundador de esa misma ciudad, Pedro de Heredia, el día 3 de mayo de 1537, después de librar una feroz y sangrienta batalla con la tribu Kimbay, derrotando sin atenuantes al cacique Mompos (identificación en lengua Malibú)”*.

Según la información del sitio oficial de Santa Cruz de Mompos, se conoce que en la época independentista, la denominación de “Santa Cruz de” desaparece del nombre y solo queda el nombre “Mompos”, como consta en los documentos desde la fecha 3 de noviembre de 1812 del Presidente Gobernador del Estado de Cartagena de Indias de fecha.

- Importancia histórica

En tiempos de la Colonia su ubicación le permitió funcionar como un importante centro del comercio, ya que contaba con la navegabilidad del río Magdalena y la condición de estar alejada del mar Caribe, que lejos de ser una desventaja, le permitió a la población mantenerse a salvo de los ataques de piratas y corsarios. Así, mientras en Cartagena se construían baluartes y murallas para la defensa y protección, en Mompos se exaltó la arquitectura clásica y religiosa de Sevilla, que aún hoy permanece en el tiempo.

El hecho de servir de escenario para actividades comerciales, le sirvió a Mompos para atraer la inversión y el resguardo de capitales de muchos hombres poderosos de la época. Al mismo tiempo se estimuló el transporte del oro a través del río Magdalena y el desembarque de este en territorio momposino, donde los artesanos se dedicaban al arte de la orfebrería, actividad que en la actualidad sigue teniendo reconocimiento internacional y le genera prestigio al municipio.

Durante los siglos XVIII y XIX, Mompos se destacó como una de las poblaciones más importantes en el Reino de Granada y en el año de 1810 declaró su independencia absoluta de España, lo que le valió el título de “Valerosa”. Sin embargo, los tiempos de bonanza desaparecieron por culpa de la naturaleza cuando la erosión y la sedimentación que afectó al río Magdalena incrementaron el caudal del brazo de Loba y disminuyó el del brazo de Mompos. Esto ocasionó que mermaran las actividades comerciales y sociales del pueblo, y que sus habitantes migraran hacia otros territorios.

Lo anterior permite pensar que el municipio quedó arruinado, sin embargo al estar aislado, apartado e incomunicado, Mompos se detuvo en el tiempo y así

pudo conservar aquella arquitectura que cautiva a sus visitantes y los transporta al pasado para que puedan vivir la historia. Es por esta razón que el 6 de diciembre de 1995 es declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por la Unesco.

- Implicación que tiene el hecho de ser declarado Patrimonio Histórico de la Humanidad

Dada la atracción y trascendencia de su entorno, Mompos goza de la condición de ciudad importante en el programa de Desarrollo Turístico del país. Es la segunda ciudad de Colombia y del departamento de Bolívar que es declarada por la Unesco como Patrimonio Histórico de la Humanidad, lo que entre tantas cosas significa que esta población ribereña recibirá recursos adicionales para la preservación de sus monumentos.

La arquitectura colonial y la cultura que le permite sobresalir al municipio es lo que al tiempo lo vuelve un patrimonio de “valor universal excepcional”, y en la medida en que no es exclusivo patrimonio nacional, el país que lo posee se obliga a exigencias tales como el incremento de imaginación, preocupaciones y gastos para conseguir su protección y defensa.

En este sentido, los beneficios de esta denominación constriñen el comportamiento administrativo al requerir atención especial para Mompos específicamente.

- Tradiciones

- Semana Santa

Cada Semana Santa, los pobladores de Mompos desempolvan las joyas para adornar las figuras de los santos que desfilarán en las procesiones por las calles, recordando la muerte de Cristo. De esta manera, “las celebraciones religiosas en Mompos se remiten a la época, cuando las personas adineradas donaban las joyas, altares e imágenes, viendo en esto una forma adecuada para expiar sus pecados y lograr la salvación eterna. Es por esta razón, que el ajuar religioso en Mompos demuestra una gran vocación religiosa de la ciudad”².

- La tradición carmelina

En Mompos se celebra por tradición la fiesta a la Virgen del Carmen; y aunque su patrona es la Virgen del Rosario, estas festividades son populares e importantes para la región.

Esta celebración nació en Mompos hace aproximadamente 300 años, por la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, en la Iglesia de la Santa Cruz.

Anteriormente esta festividad se realizaba el 16 de julio (procesión) y el 24 de julio (la octava de la Virgen). Actualmente se realiza los días 15 y 16 de julio.

- La fiesta de la Virgen de La Candelaria

El 2 de febrero lo celebran con la hermosa imagen que recorre en procesión las calles de la ciudad, anterior a este día se le hacen sus novenas.

- El Carnaval de Mompos

² *El Universal*. Semana Santa en Mompos. Tradición y fervor...vivos. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/semana-santa-en-mompos-tradicion-y-fervor-vivos>

En Mompox fue uno de los primeros lugares en Colombia donde se empezó a festejar, de Mompox y de todos los pueblos de la depresión momposina a orillas del río Magdalena, se fue el carnaval hasta la ciudad de Barranquilla.

Este carnaval cuenta con danzas como la danza de los negritos; la danza de los coyongos; danza de las pilanderas momposinas; danza de los indios malibúes.

Entre otras festividades se destacan: Día de San Juan de Dios; la procesión del Corpus Christi; Juegos Tradicionales (Cucaña o Vara de Premio, Ollas mágicas y la Puerca Pelá); Desfile de carrozas; Desfile Patrio; Las Corralejas; Las fiestas del Santísimo Cristo; Las fiestas de Nuestra Señora del Rosario; Los ángeles somos; El animero y el mes de los muertos; y La Inmaculada Concepción³.

c) ORGANIZACIÓN TERRITORIAL⁴

- Barrios

16 de julio; Antonio Nariño; Barrio Norte; El Divino Niño; El Progreso; Faciolinece; Juan XXIII; La Concepción; La Esperanza; La Granja; La Isla; La Magdalena; La Palma; La Paz; La Territorial; La Unión; La Valerosa; La Victoria; Las Flores; Los Comuneros; Primero de Julio; Primero de Mayo; Primero de Octubre; San Antonio; San Carlos; San José; San Martín; Santa Fe; Santa María del Suán; Seis de Agosto; Villa de Leiva.

- Corregimientos

Ancon; Bomba; Caldera; Candelaria; Carmen del Rosario; Guaimaral; Guataca; La Boquilla; La Jagua; La Lobata; Loma de Simón; Los Piñones; Pueblo Nuevo; Puerto Camajón; Rinconada; San Ignacio; San Luis; San Nicolás; Santa Cruz; Santa Elena; Santa Rosa; Santa Teresita; Travesía; Villanueva.

d) POBLACIÓN

Total:	43.187
Nº habitantes Cabecera:	24.748
Nº habitantes Zona Rural:	18.439
Distribución por sexo	
No. Hombres:	21.703
No. Mujeres:	21.484 ⁵

e) ECOLOGÍA⁶

La riqueza ambiental del municipio se ve representada en la fauna (ictiológica, avifauna y fauna asociada) que convive con los seres humanos en el casco urbano y en sus áreas circundantes.

³ Toda la anterior información ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro Municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml

⁴ La información de este capítulo ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro Municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml

⁵ *Ibidem*.

⁶ La información de este capítulo ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro Municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml

A pesar de los altos grados de contaminación del río, la fauna acuática todavía sigue siendo rica en especies como Bocachico, Bagre Pintao, Mojarra, Arenca, entre otras, que no solo son importantes para los ciclos ecológicos sino también para la alimentación y el sustento económico de la población.

Mompox es igualmente el hábitat de varias especies de fauna terrestre, indicador de la simbiosis existente entre espacio construido y entorno natural. La posibilidad de observar y convivir continuamente con estos animales es uno de los atractivos especiales del casco urbano. Es común observar en diferentes puntos de la ciudad monos aulladores, ardillas, iguanas y lagartijas.

Otro de los atractivos ambientales de Mompox es el paso y la presencia de una gran cantidad de aves, que hacen del municipio y la región, un lugar propicio para la observación de estos animales: la Garza Ganadera, el Martín Pescador, el Gallinazo, el Guacamayo, entre otros. Es un potencial turístico significativo debido a la existencia de grupos humanos con esta afición particular.

Fuente: Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

4. Contenido de la iniciativa

El artículo 1º establece como objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, debido a que cumple con la excepción de los requisitos para convertirse en Distrito, en virtud del Parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 1617 de 2013, en cuanto a que fue declarado Patrimonio Cultural por la Unesco.

El segundo artículo se limita a establecer que una vez constituido el Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, este se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

El tercer artículo es de gran importancia para esta iniciativa debido a que obliga al Gobierno nacional en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, a expedir un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito, el cual será de gran trascendencia para tener políticas estratégicas que permitan un mejor bienestar social y económico en este territorio.

El artículo 4º entendiéndose que la Unesco tiene políticas para financiar proyectos encaminados a la restauración y protección del patrimonio cultural, se autoriza a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del turismo, el fomento de la cultura y la conservación histórica.

5. Anexos

Se anexan los documentos entregados por la Asamblea de Bolívar e IGAC en relación con los límites de Mompox, junto con el acta de fecha 6 de diciembre de 1995 de la Unesco, por medio de la cual se declaró a Santa Cruz de Mompox como Patrimonio Histórico de la Humanidad.

De los honorables Congressistas,



Fernando Nicolás Araujo Rumié
Senador de la República – Añor Principal

Paloma Susana Valencia Laserna
Senadora de la República

Susana Correa Borrero
Senadora de la República

María del Rosario Guerra de la Espriella
Senadora de la República

José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República



Daniel Alberto Cabrales Castillo
Senador de la República

Alfredo Ramos Maya
Senadora de la República

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República

Nohora Stella Tovar Rey
Senadora de la República

Oscar Darío Pérez
Representante a la Cámara – Antioquía

Santiago Valencia González
Representante a la Cámara – Antioquía

Federico Eduardo Hoyos Salazar
Representante a la Cámara – Antioquía

Margarita María Restrepo Arango
Representante a la Cámara – Antioquía

Esperanza María Pinzón de Jiménez
Representante a la Cámara – Bogotá

Edward David Rodríguez
Representante a la Cámara – Bogotá

Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Representante a la Cámara – Boyacá

Rubén Darío Molano
Representante a la Cámara – Cundinamarca

Fernando Sierra Ramos
Representante a la Cámara – Meta

Marcos Díaz Barrera
Representante a la Cámara – Santander

Alvaro Uribe Vélez
Senador de la República

León Rigoberto Barón Neira
Senador de la República

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

Iván Duque Márquez
Senador de la República

Orlando Castañeda Serrano
Senador de la República

Everth Bustamante García
Senador de la República

Jaime Alejandro Amín Hernández
Senador de la República

Thania Vega de Plazas
Senadora de la República

Paola Andrea Holguín Moreno
Senadora de la República

Honorio Miguel Hernández Pinedo
Senadora de la República

Carlos Alberto Cuero
Repres. a la Cámara – Valle del Cauca

María Regina Zuluaga Henao
Representante a la Cámara –

Wilson Córdoba Mena
Representante a la Cámara –

María Fernanda Cabal Molina
Representante a la Cámara – Bogotá

Tatiana Cabello Flórez
Representante a la Cámara – Bogotá

Samuel Alejandro Hoyos
Representante a la Cámara – Bogotá

Hugo Hernán González
Representante a la Cámara – Caldas

Álvaro Hernán Prada
Representante a la Cámara – Huila

Pierre Eugenio García
Representante a la Cámara – Tolima

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 25 de octubre de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 184 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Fernando Nicolás Araujo Rumié*, y otros honorables Senadores y honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer los criterios legales para la actuación del Estado en todas las jurisdicciones descentralizadas en el territorio nacional bajo la premisa constitucional del derecho a la salud y la ejecución de las políticas públicas para el Sistema Nacional de Salud en materia de manejo integral del sobrepeso y la obesidad de la población colombiana, en concordancia con las finalidades del derecho a la protección integral de la salud, el trabajo y la educación en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Para los fines de la presente ley, se entiende por:

I. Consejo: El Consejo Nacional para la Coordinación del Manejo Integral del Sobrepeso y la Obesidad.

II. Obesidad: Enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m²;

III. Obesidad mórbida: Obesidad caracterizada por un índice de masa corporal (IMC) de 40.0, o mayor o de un IMC de 35.0, cuando la persona padezca al menos una enfermedad significativa o discapacidad severa y minusvalía a causa del exceso de peso;

IV. Promoción: Conjunto de acciones para crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva;

V. Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el sobrepeso y la obesidad, así como las situaciones de riesgo y limitar los daños asociados;

VI. Sobrepeso: Estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m² y menor a 29.9 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m² y menor a 25 kg/m². En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la OMS y,

VII. Tratamiento integral: Conjunto de acciones que se realizan a partir de la formación, educación y el estudio clínico y diagnóstico completo e individualizado de cada individuo con o sin sobrepeso u obesidad, que incluye el tratamiento médico, nutricional, psicológico, terapéutico, de régimen de actividad física y ejercicio; y/o en su caso, quirúrgico, orientado a lograr un cambio en el estilo de vida y a disminuir o erradicar los riesgos para la salud, corregir las comorbilidades y mejorar la calidad de vida del paciente.

VIII. Alimentos obesógenos: Compuestos químicos que pueden alterar la función normal del cuerpo y provocar la ganancia de peso en grasa.

Artículo 3°. Corresponde a las autoridades sanitarias en coordinación con las autoridades educativas y laborales en los niveles de gobierno, la promoción de una alimentación sana basada en la lactancia materno-infantil y la educación nutricional, garantizando el acceso a los alimentos más saludables y adecuados en el hogar; y de los centros escolares y de trabajo a fin de reducir los riesgos de que la población padezca sobrepeso u obesidad.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Educación nutricional en la casa, la escuela y el trabajo

Sección primera

De la actividad física y escuelas de estilos de vida y hábitos saludable

Artículo 4°. Las entidades públicas y privadas que administran recursos del sector salud, educación, construcción de obras civiles, servicios públicos y de protección laboral deberán realizar las provisiones económicas anuales equivalentes al 5% del monto total administrado, para realizar las actividades encaminadas a promover y fomentar la educación nutricional en todos los establecimientos educativos públicos y privados, con un enfoque adecuado para lograr el bienestar de la familia y su integración en torno a los estilos de vida y hábitos de vida saludable, a través de las Empresas Sociales del Estado y/o entidades sin ánimo lucro de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Artículo 5°. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud departamentales y las Direcciones Locales de Salud, en coordinación con las autoridades educativas del país, la formulación de políticas públicas con su correspondiente modelo de instrumentación para las intervenciones en salud pública, tendientes a generar actuaciones de carácter preventivo en los centros educativos públicos y privados, enfocadas a la transformación del entorno de la población escolar de educación básica, media, media superior y universitaria.

Artículo 6°. Las autoridades estatales, departamentales y municipales de la salud, en coordinación con las entidades con funciones de protección del trabajo, promoverán en los centros laborales acciones en materia de educación nutricional para una vida saludable, de acuerdo con las actividades de cada rama productiva.

Artículo 7°. Corresponde a las asambleas departamentales y concejos municipales, reglamentar a través

de ordenanzas y acuerdos las políticas públicas que favorezcan y garanticen los recursos económicos disponibles para que se logren en todo el territorio nacional y para la población colombiana las siguientes actuaciones:

I. Fomentar la actividad física con base en el diseño de rutinas realizables en el entorno físico de desarrollo de las actividades privadas inherentes al ser humano;

II. Diseñar esquemas dietéticos diarios ajustados a las costumbres alimenticias y cultura gastronómica de cada población;

IV. Establecer programas para lograr el autocuidado, tendientes a evitar el sobrepeso y la obesidad.

Artículo 8°. Será obligación de las secretarías de salud departamentales en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de la Protección Social y los sindicatos la implementación de intervenciones en materia de salud laboral, para revertir los elementos constitutivos del ambiente obesogénico en los centros de trabajo.

Artículo 9°. Los gobiernos de las entidades nacionales, departamentales, municipales y distritales, impulsarán la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada para la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la actividad física de todos los grupos de edad.

Sección Segunda

Acción estatal para la erradicación de alimentos obesógenos de los hábitos alimenticios de la población

Artículo 10. Corresponde al Gobierno nacional, departamental, municipal y distrital, realizar las acciones legales necesarias para revertir el desequilibrio en la oferta de productos cuyo consumo excesivo predispone a la obesidad y aquellos que propician la alimentación saludable de la población y que contribuyen a prevenir la obesidad.

Artículo 11. Con el fin de proteger la salud pública, con relación a los riesgos inherentes al sobrepeso y a la obesidad, el Invima será competente para otorgar la autorización acerca de los componentes de los alimentos procesados y sus aditivos, a fin de garantizar que no se utilicen aquellos que contribuyan a la obesidad en los seres humanos.

Artículo 12. El Invima será competente para realizar actos de verificación, reprobación y suspensión de la publicidad relacionada con las propiedades de los alimentos que se ofertan al público en general y en particular aquella que se dirija a los menores de edad.

Artículo 13. El Invima emitirá las disposiciones reglamentarias y los lineamientos en materia de publicidad de los alimentos cuyo consumo pueda considerarse factor predisponente del sobrepeso y la obesidad; y respecto a su etiquetado.

Artículo 14. La facultad descrita en el párrafo anterior se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a otras entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

Artículo 15. Corresponde al gobierno nacional, departamental, municipal y distrital, incentivar y promover la producción, el consumo y distribución de frutas,

verduras y vegetales en cantidades recomendadas para evitar la obesidad y el sobrepeso.

TÍTULO TERCERO

ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

Del manejo integral del sobrepeso y la obesidad/ vigilancia epidemiológica

Artículo 16. En todo el Sistema Nacional de Salud se proporcionará el tratamiento integral del sobrepeso y de la obesidad a quienes los padezcan, con base en el diagnóstico individualizado del paciente con sobrepeso u obesidad sobre la atención médica, situación nutricional, psicológica, terapéutica, el establecimiento de un régimen de actividad física y de ejercicio, y la intervención quirúrgica. La Superintendencia Nacional de Salud se encargará a través las secretarías departamentales de salud del seguimiento, verificación y control para el cumplimiento por parte de las EPS, ARL y las IPS del tratamiento integral, con base en las disposiciones reglamentarias que para el efecto emita esa entidad en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 17. Las instituciones prestadoras de servicios de salud IPS, tendrán la obligación de difundir entre la población que se encuentra dentro de su jurisdicción geográfica de atención o que asiste a sus servicios asistenciales, la información acerca de los mecanismos para conocer y controlar su peso y alcanzar el índice de masa corporal ideal. Así mismo, para proporcionar a los padres de familia la información necesaria para conocer el estado ideal de peso y talla que deben poseer sus hijos y para diseñar estrategias para asegurarse que lo posean.

Artículo 18. Al Ministerio de la Protección Social y los gobiernos de las entidades departamentales, municipales y distritales, les corresponde garantizar los recursos económicos suficientes para realizar y/o contratar con entidades sin ánimo de lucro las acciones administrativas de control y seguimiento necesarias, en el ámbito de su competencia para que desde los aseguradores se garantice el acceso al tratamiento nutricional, farmacológico y quirúrgico contra el sobrepeso y la obesidad.

Artículo 19. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de incorporar al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, los indicadores relativos al registro de la información necesaria para conocer la situación y los efectos del sobrepeso y la obesidad, lo cual debe incluir su asociación con otras enfermedades, principalmente las crónico-degenerativas y las enfermedades crónicas no transmisibles.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Sobrepeso y la Obesidad

Artículo 20. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar un Programa Nacional para el Manejo Integral de la Obesidad y el Sobrepeso, en el cual deberá contener, por lo menos, las acciones para fomentar la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales, con especial atención en las niñas, niños y adolescentes; así como la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso por las autoridades es-

tatales, departamentales, distritales y municipales, en los términos que establece la presente ley. En su elaboración se tomará en cuenta la participación ciudadana y podrá ser contratada bajo su supervisión con entidades sin ánimo de lucro con reconocida trayectoria nacional y/o internacional.

CAPÍTULO III

Del Consejo Nacional para la Coordinación de MISO

Artículo 21. Créase el Consejo Nacional para la Coordinación de MISO, el cual sesionará por lo menos cada tres meses y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado;
- b) Ministerio de la Protección Social o su delegado;
- c) Representante de la secretaría de salud departamental;
- d) Ministerio de Educación Nacional o su delegado;
- e) Director de Coldeportes Nacional, o su delegado;
- f) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;
- g) Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado;
- h) Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- i) Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición;
- j) Un representante o su delegado de las asociaciones o fundaciones que trabajan contra el sobrepeso y la obesidad en Colombia;
- k) Director del Invima, o su delegado;
- l) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
- m) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

Artículo 22. Corresponde al Consejo el diseño y coordinación de acciones sociales para la promoción y la prevención contra el sobrepeso y la obesidad en todo el país, las que deberá instrumentar y evaluar con el apoyo de las secretarías de salud y educación y los gobiernos departamentales, municipales y distritales.

Artículo 23. El Consejo, en coordinación con las secretarías de salud y educación de los gobiernos departamentales, municipales y distritales, promoverá que las acciones contra el sobrepeso y la obesidad no generen discriminación ni estigmatización ni “bullying” o “matoneo” de las personas afectadas por el sobrepeso y la obesidad.

Artículo 24. El Consejo se encargará de monitorear los conocimientos, actitudes y prácticas de riesgo de las personas que padecen sobrepeso u obesidad a fin de crear estrategias de reversión de dichas prácticas.

Artículo 25. El Consejo coordinará y regulará las acciones de los consejos territoriales en salud para la coordinación de la acción social para la promoción y prevención contra el sobrepeso y la obesidad poblacional.

Artículo 26. El Consejo promoverá y apoyará las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención de los problemas de sobrepeso y obesidad, para lo cual podrá suscribir acuerdos o alianzas estratégicas.

Artículo 27. *Vigilancia.* El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Invima, ICBF y Coldeportes, según cada caso, tendrán la responsabilidad de garantizar los recursos económicos necesarios para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de recocida trayectoria nacional y/o internacional de las acciones que permitan vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá contratar o realizar de manera directa las acciones tendientes para garantizar el monitoreo integral de la población colombiana a través de los cuales el país pueda establecer de manera periódica los avances o retrocesos que se han presentado frente a las medidas aquí adoptadas.

Parágrafo 2°. El monitoreo enunciado en el parágrafo anterior deberá incluir, entre otros, indicadores de antropometría, actividad física y balance nutricional, para toda la población escolarizada y/o afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 28. La presente ley faculta a las autoridades nacionales, departamentales, municipales y/o distritales para que en conjunto y/o a través de mecanismos asociativos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad nacional e internacional, se creen estrategias y/o programas de promoción, prevención y asistencia con componentes integrales de intervención sociosanitaria y de gestión en recursos en forma de donación o inversión privada nacionales e internacionales para el impulso de intervenciones integrales para las actividades comunitarias en todo el territorio nacional en nutrición, educación física y deportes para la población que padece de sobrepeso u obesidad, así como para el tratamiento quirúrgico y rehabilitación de las personas con obesidad mórbida.

Artículo 29. Las entidades departamentales, municipales y distritales deberán crear dentro de los noventa días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Programa Ríos – Rescate Integral para la Obesidad y el Sobrepeso–.

Parágrafo 1°. La operatividad del programa podrá ser contratada a través de entidades sin ánimo de lucro con trayectoria en el manejo de rescates de personas con obesidad o sobrepeso en el país.

Parágrafo 2°. El equipo de rescate deberá incluir como mínimo un médico general, un abogado, un nutricionista, un fisioterapeuta, un ingeniero civil y un psicólogo que serán los encargados de la operación integral del rescate para atender a todas aquellas personas con obesidad mórbida que estén en alto riesgo de muerte (enfermedades asociadas a la obesidad; con un índice de masa corporal mayor a 40 según la OMS) y se pueda brindar la atención y tratamiento en el sitio del rescate y su correspondiente remisión a centro asistencial donde se deberán realizar todas las acciones clínicas conducentes, incluida la intervención quirúrgica para pérdida y/o reducción de peso para salvaguardar la vida del rescatado en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Parágrafo 3°. Las entidades asistenciales que presen los servicios de cirugía bariátrica en el territorio

colombiano y/o actividades complementarias, deberán realizar las adecuaciones de infraestructura y logística en sus unidades de atención en salud para la atención en urgencias de estos pacientes remitidos, para lo cual se conceden seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 30. Créase el Premio Nacional MISO que será entregado por el Consejo MISO, quien convocará y se encargará de organizar la entrega a la empresa líder en la investigación y/o transformación de la industria de la alimentación que garantice actuaciones efectivas en contra del sobrepeso y la obesidad.

Artículo 31. El monto del premio, así como las reglas de selección y los elementos de la convocatoria deberán ser definidos y reglamentados por el consejo MISO.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Medidas de seguridad y sanciones

Artículo 32. Las leyes generales de salud y sanidad pública serán de aplicación supletoria al presente ordenamiento. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Parágrafo. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 33. La Superintendencia Nacional de Salud sancionará con multa de 1.000 a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las personas naturales o jurídicas que promuevan la instrumentación de acciones sociales que tiendan a desvirtuar o generar el incumplimiento doloso de los acuerdos generados a través del Consejo con base en la presente ley.


TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34. EL Ministerio de la Protección Social contará con sesenta (60) días calendario para convocar a sesión ordinaria al Consejo Nacional MISO y con noventa (90) días para emitir el reglamento interior del mismo. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 35. Los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley deberán ser incluidos anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 36. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


H.R. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. El Índice de Masa Corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m^2).

Los valores de IMC considerados “normales” son de entre 18,5 y 25 y es el ideal de toda persona. Quienes se encuentran debajo de esos márgenes presentan delgadez severa (>16), moderada (16-17) o leve (17-18,5). Los que están entre 25 y 30 de IMC, tienen sobrepeso; más de 30, obesidad; y más de 40, obesidad mórbida.

En el caso de los adultos, la OMS define el sobrepeso y la obesidad como se indica a continuación:

- Sobrepeso: IMC igual o superior a 25.
- Obesidad: IMC igual o superior a 30.

El IMC proporciona la medida más útil del sobrepeso y la obesidad en la población, pues es la misma para ambos sexos y para los adultos de todas las edades. Sin embargo, hay que considerarla como un valor aproximado porque puede no corresponderse con el mismo nivel de grosor en diferentes personas.

En el caso de los niños, es necesario tener en cuenta la edad al definir el sobrepeso y la obesidad así:

Niños menores de 5 años

En el caso de los niños menores de 5 años:

- El sobrepeso es el peso para la estatura con más de dos desviaciones típicas por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS; y

- La obesidad es el peso para la estatura con más de tres desviaciones típicas por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS.

Niños de 5 a 19 años

En el caso de los niños de 5 a 19 años, el sobrepeso y la obesidad se definen de la siguiente manera:

- El sobrepeso es el IMC para la edad con más de una desviación típica por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS, y

- La obesidad es mayor que dos desviaciones típicas por encima de la mediana establecida en los patrones de crecimiento infantil de la OMS.

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. El problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se calcula que en 2010 hay 42 millones de niños con sobrepeso en todo el mundo, de los que cerca de 35 millones viven en países en desarrollo.

Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles.

Por consiguiente hay que dar una gran prioridad a la prevención de la obesidad infantil.

La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

La obesidad aumenta la probabilidad de diabetes, hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular y ciertos tipos de cáncer. “A nivel mundial, la obesidad casi se ha duplicado desde 1980”, indicó la OMS. El 2014, la media mundial indicó que el 10% de los hombres y el 14% de las mujeres de 18 años o más eran obesos.

DATOS Y CIFRAS SOBRE EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

- Desde 1980, la obesidad se ha más que doblado en todo el mundo.

- En 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos.

- En 2014, el 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas.

- La mayoría de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad se cobran más vidas de personas que la insuficiencia ponderal.

- En 2014, 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos.

A continuación se presentan algunas estimaciones recientes de la OMS a nivel mundial.

- En 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos.

- En general, en 2014 alrededor del 13% de la población adulta mundial (un

11% de los hombres y un 15% de las mujeres) eran obesos.

- En 2014, el 39% de los adultos de 18 o más años (un 38% de los hombres y un 40% de las mujeres) tenían sobrepeso.

- Entre 1980 y 2014, la prevalencia mundial de la obesidad se ha más que doblado.

En el año 2014, según las estimaciones unos 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos. Si bien el sobrepeso y la obesidad se consideraban antes un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos trastornos aumentan en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos. En África, el número de niños con sobrepeso u obesidad prácticamente se ha duplicado: de 5,4 millones en 1990 a 10,6 millones en 2014. En ese mismo año, cerca de la mitad de los niños menores de cinco años con sobrepeso u obesidad vivían en Asia y América del Sur.

A nivel mundial, el sobrepeso y la obesidad están vinculados con un mayor número de muertes que la insuficiencia ponderal. En general, hay más personas obesas que con peso inferior al normal. Ello ocurre en

todas las regiones, excepto en partes de África subsahariana y Asia.

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. A nivel mundial ha ocurrido lo siguiente:

- Un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa; y
- Un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización.

A menudo los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.

Un IMC elevado es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como las siguientes:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares), que fueron la principal causa de muertes en 2012;
- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor (en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones muy incapacitante), y
- Algunos cánceres (endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon).

El riesgo de contraer estas enfermedades no transmisibles crece con el aumento del IMC.

Actualmente, muchos países de ingresos bajos y medianos están afrontando una «doble carga» de morbilidad.

Mientras estos países continúan encarando los problemas de las enfermedades infecciosas y la desnutrición, también experimentan un rápido aumento en los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, como la obesidad y el sobrepeso, sobre todo en los entornos urbanos. No es raro encontrar la desnutrición y la obesidad coexistiendo en el mismo país, la misma comunidad y el mismo hogar.

En los países de ingresos bajos y medianos, es más probable que la nutrición prenatal, del lactante y del niño pequeño sea inadecuada. Al mismo tiempo, los niños están expuestos a alimentos de alto contenido calórico ricos en grasa, azúcar y sal y pobres en micronutrientes, que suelen costar menos, pero también tienen nutrientes de calidad inferior.

Estos hábitos alimentarios, junto con un nivel inferior de actividad física, dan lugar a un aumento drástico de la obesidad infantil, al tiempo que los problemas de la desnutrición continúan sin resolverse.

El sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles vinculadas, pueden prevenirse en su mayoría. Son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla (la más accesible, disponible y asequible) sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica, y en consecuencia prevenir el sobre-

peso y la obesidad. En el plano individual, las personas pueden optar por:

- Limitar la ingesta energética procedente de la cantidad de grasa total y de azúcares;
- Aumentar el consumo de frutas y verduras, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos; y
- Realizar una actividad física periódica (60 minutos diarios para los jóvenes y 150 minutos semanales para los adultos).

La responsabilidad individual solo puede tener pleno efecto si las personas tienen acceso a un modo de vida sano. Por consiguiente, en el plano social, es importante ayudar a las personas a seguir las recomendaciones mencionadas, mediante la ejecución sostenida de políticas demográficas y basadas en pruebas científicas que permitan que la actividad física periódica y las opciones alimentarias más saludables estén disponibles y sean asequibles y fácilmente accesibles para todos, en particular para las personas más pobres.

Un ejemplo de una política de ese tipo es un impuesto sobre las bebidas azucaradas.

La industria alimentaria puede desempeñar un papel importante en la promoción de dietas sanas del siguiente modo:

- Reduciendo el contenido de grasa, azúcar y sal de los alimentos procesados;
- Asegurando que las opciones saludables y nutritivas estén disponibles y sean asequibles para todos los consumidores;
- Limitando la comercialización de alimentos ricos en azúcar, sal y grasas, sobre todo los alimentos destinados a los niños y a los adolescentes; y
- Asegurando la disponibilidad de opciones alimentarias saludables y apoyando la práctica de actividades físicas periódicas en el lugar de trabajo.

En la “Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud”, adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2004, se describen las medidas necesarias para respaldar las dietas sanas y la actividad física periódica. En la Estrategia se exhorta a todas las partes interesadas a que adopten medidas a nivel mundial, regional y local para mejorar las dietas y los hábitos de actividad física en la población.

En la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, de septiembre de 2011, se reconoce la importancia crucial de reducir la dieta malsana y la inactividad física. En dicha Declaración se asume el compromiso de promover la aplicación de la “Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud”, entre otros medios, según proceda, introduciendo políticas y medidas encaminadas a promover dietas sanas y a aumentar la actividad física de toda la población.

Asimismo, la OMS ha creado el Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, que tiene por objeto cumplir los compromisos de la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades No Transmisibles, que recibió el respaldo de los Jefes de Estado y de Gobierno en septiembre de 2011. El

Plan de acción mundial contribuirá a realizar avances en nueve metas mundiales relativas a las enfermedades no transmisibles que deben alcanzarse no más tarde de 2025, incluidas una reducción relativa del 25% en la mortalidad prematura a causa de dichas enfermedades para 2025 y una detención del aumento de la obesidad mundial para coincidir con las tasas de 2010.

En 2016, la Asamblea Mundial de la Salud acogió con satisfacción el informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil y sus seis recomendaciones a fin de dar respuesta al entorno obesogénico y los períodos cruciales en el ciclo de vida de manera que se combatiera la obesidad infantil.

La Asamblea pidió a la Directora General que elaborara un plan de ejecución para orientar la adopción de nuevas medidas. Ahora bien la experiencia demuestra que una correcta alimentación previene los problemas de sobrepeso y obesidad.

La obesidad se puede prevenir y tratar buscando el equilibrio en la ingesta de calorías con una dieta balanceada teniendo en cuenta los aportes calóricos de los alimentos. Se sabe que cada 250 gramos de grasa equivalen a 2250 calorías, y cada gramo de grasa equivale a 9 kilocalorías. Si existe un exceso de grasa corporal, se debe calcular la energía (medida en calorías) que representan y disminuirla en la ingesta alimentaria durante un período adecuado.

Un método se basa en estimar el aporte de energía de la dieta (energía de metabolización) a partir de su contenido en macronutrientes (y de etanol, en el caso de incluir bebidas alcohólicas). Esta energía de metabolización se calcula a partir de los factores de Atwater, que solo son válidos para la dieta y no para alimentos particulares. Estos factores se recogen en la tabla siguiente:

Nutriente/compuesto energía (kilocalorías/g).

Grasa 9,0

Alcohol 7,0

Proteína 4,0

Carbohidrato 4,03

Así, una dieta diaria que aporte un total de 100,6 gramos (g) de proteínas, 93,0 g de grasa y 215,5 g de carbohidratos, proporcionará una energía de aproximadamente 2101 kilocalorías/g.

También se puede conocer la energía que aportarían los alimentos a través de un dispositivo denominado “bomba calorimétrica”. Con este sistema se calculan los valores de energía que habitualmente se recogen en la mayoría de las tablas de composición de alimentos.

En la tabla siguiente se reflejan algunos ejemplos:

Producto energía (kcal).

Leche entera (un vaso) 156

Yogur entero (124 g) 69 Manzana (una pieza mediana) 77

Taza de té con dos cucharaditas de azúcar 673

El sobrepeso estrictamente es el aumento del peso corporal por encima de un patrón dado en relación con la talla. Un exceso de peso no siempre indica un exceso de grasa (obesidad), así esta sea la causa más común,

ya que puede ser resultado de exceso de masa ósea, músculo (hipertrofia muscular).

Debido al sobrepeso y obesidad, la actual generación de niños corre el riesgo de presentar infartos o enfermedades vasculares cerebrales a la edad de 20 o 30 años. En Colombia, entre 27 y 77 por ciento de los pequeños ya tienen alteraciones en el metabolismo de los carbohidratos como hiperinsulinismo, intolerancia a la glucosa, glucosa alterada de ayuno o diabetes; dislipidemias (elevación de colesterol y triglicéridos en sangre), e hipertensión arterial, que implican alto riesgo cardiovascular.

El exceso de peso también desencadena hígado graso, litiasis vesicular, alteraciones ortopédicas, asma, apnea del sueño, ciertos tipos de cáncer, depresión, ansiedad y mala calidad de vida.

Si se desarrolla la diabetes tipo 2 –la más grave expresión de las alteraciones en el metabolismo de los carbohidratos–, en un lapso de 10 a 20 años presentarán insuficiencia renal, amaurosis (pérdida de la vista por daño en la retina) y neuropatías (lesiones en las vías nerviosas), causantes de amputaciones.

En la actualidad, gran parte de los casos nuevos de diabetes infantil corresponden a ese tipo, cuando antes solo representaba el dos por ciento; “en lugar de manifestarse a los 40 años de edad, ya se observa hasta en pequeños de ocho”.

Con el paso del tiempo, la obesidad también ocasiona problemas ortopédicos en la columna vertebral, la pelvis y las rodillas, condición que no permite hacer ejercicio, o explica el agotamiento.

El impacto será grave porque en los jóvenes de 20 a 30 años de edad se podría presentar incapacidad que afecte su ámbito laboral.

Además, a nivel nacional se tendrá que destinar mayor presupuesto para enfrentar este tipo de padecimientos; “lamentablemente, el país no cuenta con las condiciones necesarias para enfrentar esta situación a futuro”.

En Colombia, hemos pasado abruptamente por un proceso en el cual se ha dejado de practicar la lactancia materna hasta los 6 meses de vida y se han modificado las dietas y hábitos alimentarios, todo ello debido al crecimiento económico, urbanización (disminución de las actividades primarias y descenso de la población rural), mayor esperanza de vida, incorporación de la mujer a la fuerza de trabajo, masificación de la producción de alimentos, invención de la refrigeración y conservación industrial de alimentos (enlatado, alto vacío, pasteurización, etcétera), abaratamiento de los precios relativos de los alimentos procesados versus los frescos por economías de escala, transporte, conservación y almacenaje.

La OMS recomienda que los niños sean alimentados exclusivamente al seno materno durante los primeros seis meses de vida. La evidencia científica demuestra que recibir alimentación del pecho materno disminuye el riesgo de sobrepeso y obesidad en la edad adulta y que las mujeres que dan esa alimentación tienen menor riesgo de desarrollar obesidad posterior al embarazo.

Sin embargo, en Colombia la lactancia materna exclusiva es practicada por un porcentaje sumamente bajo de madres. Muchas mujeres inician la alimentación complementaria a edades tempranas y sin la orien-

tación alimentaria correcta para iniciar la ablactación en el momento adecuado ni con los alimentos y bebidas no alcohólicas adecuadas, incluyendo aquellas que favorecen la habituación a los sabores dulces, con su potencial contribución a la obesidad infantil.

Durante las últimas décadas, la urbanización y los cambios socioeconómicos ocurridos en Colombia han contribuido a una marcada disminución en la actividad física, tanto en el entorno laboral como en el recreativo.

En Colombia, solo 25 por ciento de las personas de entre 10 y 19 años de edad son activas. Más de la mitad de estos adolescentes pasan 14 horas semanales o más frente a la televisión, y una cuarta parte de ellos pasa hasta tres horas diarias en promedio 6,7%. Entre los adolescentes y adultos jóvenes (de 12 a 29 años de edad) tan solo 30 por ciento practica algún tipo de actividad física, y el sedentarismo es mayor en mujeres que entre hombres.

La escasez de entornos adecuados y seguros para la actividad física –como parques y jardines– explica parcialmente la situación descrita, especialmente para grupos vulnerables como mujeres, ancianos y niños. De hecho, hoy en día las clases de educación física y el recreo, durante la jornada escolar, son las únicas oportunidades que tienen muchos niños colombianos para realizar actividades físicas.

Sin embargo, esas oportunidades tampoco suelen ser aprovechadas suficientemente. En las escuelas, por ejemplo, se dedican únicamente 60 minutos semanales a la actividad física moderada o vigorosa, incluyendo las clases de educación física y el recreo. Ello equivale a solo una quinta parte del mínimo de actividad recomendado para niños en edad escolar, que es de 45 minutos diarios.

Más aún, la mayor parte del recreo es dedicada a comprar y consumir alimentos, y no suele haber organización para promover la actividad física.

El número de horas dedicadas al deporte es inferior a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), las instalaciones son inadecuadas y falta el equipo necesario. Asimismo, las clases de educación física son deficientes y los maestros insuficientes.

En países como Dinamarca, España, Francia y Suecia los programas de salud pública, además de un enfoque preventivo en la atención médica de primer contacto, promueven que la industria alimentaria mejore sus productos para reducir el contenido de grasa y sodio, disminuir la densidad energética y limitar al mínimo los ácidos grasos. También establecen la responsabilidad de la industria de proporcionar información adecuada y accesible a todos los niveles educativos sobre el contenido nutrimental de sus productos.

En todos estos países se reconoce la importancia de las escuelas y del ambiente escolar para la política nutricional, y como eje prioritario para la prevención del sobrepeso y la obesidad, incluyen incentivos económicos, prestaciones laborales y fondos públicos, entre otros.

Los ministerios del gobierno que pueden contribuir a estos objetivos son los de Salud, Agricultura, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Medio Ambiente y Transportes. También será útil la contribución de otras dependencias descentralizadas

que incentiven el deporte y la recreación, así como la alimentación y nutrición en nuestro Estado. De la misma manera deberán participar organizaciones no gubernamentales, fundaciones de reconocida trayectoria sin ánimo de lucro, corporaciones, sindicatos, medios de comunicación, el sector académico y, por supuesto, la industria alimentaria, bajo el legítimo derecho de la participación ciudadana.

Otro aspecto que se busca regular con esta iniciativa es la publicidad de los productos alimenticios, en virtud de que la población no cuenta con la suficiente información nutrimental en la publicidad o empaques de los productos, o tal vez muchas veces no se entiende.

Lamentablemente el exceso de publicidad de productos altos en grasas, azúcares y sal, ha conllevado a que Colombia se convierta en el primer lugar de obesidad infantil. Asimismo se considera que se debe regular y modificar el etiquetado en los alimentos y bebidas a fin de saber cuántas calorías se consumen.

Hoy en día, Colombia ocupa el séptimo lugar de prevalencia mundial de obesidad, después de Estados Unidos de América, México, Uruguay, Argentina, Venezuela y Chile. Esta alta prevalencia de sobrepeso y obesidad representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política nacional que reconozca el origen multifactorial del problema. La epidemia implica costos significativos para el sistema de salud pública, para la sustentabilidad del régimen de pensiones y para la estabilidad económica y social de la población, especialmente de los sectores más pobres.

El costo directo estimado que representa la atención médica de las enfermedades atribuibles al sobrepeso y la obesidad (enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, hipertensión, algunos cánceres, atención de diabetes mellitus tipo 2) se incrementó en 49 por ciento en el periodo 2004-2015 (valor presente).

Para 2017 se estima que dicho gasto alcance las cifras insostenibles para el sistema general de seguridad social que ahondarán las crisis del sector ya que el costo para 2015 representó el 39.9 por ciento del gasto público en servicios de salud a la persona con enfermedades directas o derivadas de la obesidad o los trastornos de sobrepeso en Colombia.

El costo indirecto por la pérdida de productividad por muerte prematura atribuible al sobrepeso y la obesidad ha aumentado de 2 mil millones de pesos en el 2004 a 3 mil millones de pesos en 2014. Esto implica una tasa de crecimiento promedio anual del 6.33 por ciento que debe preocupar a nuestra nación.

Tan solo en 2009 este costo indirecto afectó a 7.000 familias, las cuales probablemente enfrentarán una situación de gastos catastróficos y empobrecimiento por motivos de salud.

El costo total del sobrepeso y la obesidad (suma del costo indirecto y directo) ha aumentado en un 43 por ciento en Colombia.

La carga económica que estos costos representan para un sistema de salud pública y para el gasto de los hogares, es un riesgo tanto para la sustentabilidad de dicho sistema, como para los mismos hogares.

La alta prevalencia de sobrepeso y obesidad es similar en los quintiles de mayor y menor ingreso y en las comunidades más pobres o más afluentes del país.

Sin embargo, los sectores más desfavorecidos de la población enfrentan una carga por las enfermedades crónicas asociadas con la obesidad, las cuales son un gasto repetitivo y de por vida, que les genera una mayor vulnerabilidad al no poder sobrepasar la pobreza o a recaer en ella.

El sobrepeso y la obesidad son causa de empobrecimiento porque disminuyen la productividad laboral y provocan gastos catastróficos en salud relacionados con enfermedades crónicas. Por ejemplo, actualmente 12 por ciento de la población que vive en pobreza tiene diabetes y 90 por ciento de esos casos se pueden atribuir a sobrepeso y obesidad.

Es sumamente importante para el país la expedición de una ley general para prevenir y atender la obesidad y el sobrepeso, que promueva amamantar a los neonatos; una dieta adecuada desde la infancia; un entorno escolar y laboral activo, con acceso a alimentos saludables, educación sobre nutrición y salud desde la primaria; así como el fomento de espacios y áreas recreativas que promuevan la actividad física.

La presente iniciativa tiene como objetivo ser un ordenamiento jurídico con la finalidad de incidir en la prevención y control de la prevalencia de la obesidad y el sobrepeso en todo el territorio nacional, regular de manera integral su atención y prevención, así como también tomar las acciones necesarias procurantes para evitar su dispersión.

Asimismo, pretende aportar un instrumento para abordar en lo legislativo el tema de obesidad y sobrepeso en Colombia, con lo que se buscará abonar en su solución.

Se pone a consideración la presente iniciativa con la finalidad de tener un ordenamiento legal a nivel general, determinado para prevenir y atender la obesidad y

sobrepeso en todo el territorio nacional, siendo que es un grave problema de salud a nivel nacional.


H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


H.R. CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONTENIDO

Gaceta número 940 - Viernes, 28 de octubre de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 182 de 2016 Cámara, mediante la cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana urbana en las capitales, distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como aquellos de categoría especial	1
Proyecto de ley número 183 de 2016 cámara, por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a democratizar el acceso a las especialidades médicas.....	10
Proyecto de ley número 184 de 2016 Cámara, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia	13
Proyecto de ley número 185 de 2016 cámara, por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad	17